ESTUDI D'IMPACTO AMBIENTAL: «ELECTRIFICACIÓN PARCELA 199 POL. 7 SOTERRAMIENTO DERIVACIÓN INDIVIDUAL»

HCG
Horecny Consulting Group
C/ Antoni Ribas, 34, Palma 07006, admin@h-cg.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

ÍNDICE

1. OBJETO **3**

2. ADAPTACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CONTENIDO Y AVISO LEGAL **4**

3. LOCALIZACIÓN Y ANTECEDENTES **8**

3.1. LOCALIZACIÓN 8
3.2. ANTECEDENTES 9

4. NORMAS Y REFERENCIAS **10**

4.1. NORMATIVA 10
4.1.1. Normativa de ámbito europeo *10*
4.1.2. Normativa de ámbito estatal *11*
4.1.3. Normativa de ámbito autonómico *13*
4.1.4. Normativa de ámbito insular *14*
4.1.5. Normativa de ámbito local *14*
4.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 14
4.3. SOBRE LA FINALIDAD, Y LAS LIMITACIONES DEL ESIA 17
4.3. MÉTODOS 21

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS **22**

6. DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SUSCITAN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL **28**

7. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS **34**

7.1. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS 38
7.2. MATRIZ DE VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN 41
7.2.1. Matriz *41*
7.2.2. Interpretación de los resultados del análisis de alternativas *42*
7.2.3. Solución adoptada *43*

8. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO **44**

9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO **50**

9.1. ANTECEDENTES 50
9.2. LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO 50
9.3. MEDIO ABIÓTICO 52
9.3.1. Topografía *53*
9.3.2. Geología *53*
9.3.3. Tipo de suelo *54*
9.3.4. Climatología *55*
9.3.5. Hidrología *57*
9.3.6. Atmosfera *59*
9.3.7. Riesgos *59*
9.4. MEDIO BIÓTICO 62
9.4.1. Flora *62*
9.4.2. Fauna *68*
9.5. USOS DEL SUELO Y FIGURAS DE PROTECCIÓN 71
9.6. MEDIO SOCIAL Y ECONÓMICO 74
9.7. PAISAJE 77
9.8. INTERACCIONES ECOLÓGICAS CLAVE 77
9.9. CONCLUSIONES GENERALES 77

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

10. EVALUACIÓN DE IMPACTOS 80

10.1. METODOLOGÍA 80
10.2. EVALUACIÓN 84
10.3. INTERPRETACIÓN DE LOS IMPACTOS 86
10.3.1. Ejecución 86
10.3.2. Presencia y funcionamiento 87
10.3. Conclusiones de la valoración 87

11. MEDIDAS 89

11.1. MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO 89
11.2. MEDIDAS PROPUESTAS 90
11.2.1. Medidas propuestas para la reducción de ruidos y vibraciones 90
11.2.2. Medidas propuestas para la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos 91
11.2.5. Otras medidas 92
11.3. PRESUPUESTO 92
11.5. VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS 93

12. ESTUDIO ACÚSTICO 95

12.1. TERMINOLOGÍA 95
12.2. ANÁLISIS DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO 98
12.3. CÁLCULO DE LAS EMISIONES ACÚSTICAS 98
12.4. MEDIDAS 100

13. "PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL" 101

13.1. EL "PROGRAMA" 101
13.2. RÉGIMEN DE VISITAS 101
13.5. PRESUPUESTO 101

14. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 103

ANEXO I. ANEXO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA 104

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PAISAJE. PUNTOS DE OBSERVACIÓN Y VISIBILIDAD 104
B) DETERMINACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL PAISAJE 104

ANEXO II. ESTUDIO CLIMA 105

ANEXO II.1. BASE LEGAL 105
ANEXO II.2. DESARROLLO 106
Anexo II.2.1. "[I]mpacto directo e inducido sobre el consumo energético" 106
Anexo II.2.2. "[P]unta de demanda" 106
Anexo II.2.3. "[V]ulnerabilidad ante el cambio climático" 106
Anexo II.2.4. Medidas 107

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

1. OBJETO

El objeto del presente documento es el estudio de "*los efectos significativos* […] *sobre el medio ambiente*" (art. 5.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) del Proyecto de «*ELECTRIFICACIÓN PARCELA 199 POL. 7 SOTERRAMIENTO DERIVACIÓN INDIVIDUAL*», desarrollado en el marco del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; habiéndose considerado asimismo normativa sectorial del ámbito del medio ambiente, entre otras normas sectoriales aplicables consultadas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

2. ADAPTACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CONTENIDO Y AVISO LEGAL

El presente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra adaptado al Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente Estudio de Impacto Ambiental incluye el contenido mencionado en el artículo 21.2.a) y b) de la Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears:

> "***Artículo 21. Trámites y documentación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, de la evaluación de impacto ambiental simplificada y de la modificación de la declaración de impacto ambiental.***
>
> […]
>
> *2. Los estudios de impacto ambiental deben incluir, además del contenido mínimo que establece la normativa básica estatal de evaluación ambiental:*
>
> *a) Un anexo de incidencia paisajística que identifique el paisaje afectado por el proyecto, los efectos de su desarrollo y, en su caso, las medidas protectoras, correctoras o compensatorias.*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

b) Un anexo consistente en un estudio sobre el impacto directo e inducido sobre el consumo energético, la punta de demanda y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la vulnerabilidad ante el cambio climático.

[…]"

Incluye, además, la información mencionada en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (desarrollada en el Anexo VI del mismo texto legal):

"***Artículo 35. Estudio de impacto ambiental.***

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34.6, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información en los términos desarrollados en el anexo VI:

a) Descripción general del proyecto que incluya información sobre su ubicación, diseño, dimensiones y otras características pertinentes del proyecto; y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos generados y emisiones de materia o energía resultantes.

b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

c) Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

d) Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra c), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Para realizar los estudios mencionados en este apartado, el promotor incluirá la información relevante obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con las normas que sean de aplicación al proyecto.

e) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje.

f) Programa de vigilancia ambiental.

g) Resumen no técnico del estudio de impacto ambiental y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

2. Cuando el órgano ambiental haya elaborado el documento de alcance de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental ajustándose a la información requerida en dicho documento.

3. Con el fin de evitar la duplicidad de evaluaciones, el promotor al elaborar el estudio de impacto ambiental, tendrá en cuenta los resultados disponibles de otras evaluaciones pertinentes en virtud de la legislación comunitaria o nacional.

A estos efectos, la Administración pondrá a disposición del promotor que así lo solicite los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental.

4. El estudio de impacto ambiental perderá su validez si en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas."

Nota importante: Se recuerda que el presente EsIA o sus documentos anexos y conexos, contienen información, opiniones y datos personales o protegidos. Ni el técnico que suscribe el presente EsIA ni HCG se responsabilizan de los daños y perjuicios que puedan derivarse, directa o indirectamente, de su uso por parte de las Administraciones Públicas, de interesados o de terceros.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

3. LOCALIZACIÓN Y ANTECEDENTES

3.1. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se emplaza en "*las parcelas localizadas en el polígono 8, parcela 97 y polígono 7, parcela 199, T.M. de Buñola*" (Proyecto, apartado "5. CONCLUSIONES"), "*en una zona predominantemente agrícola caracterizada por la presencia de olivares dispuestos en terrazas de la Serra de Tramuntana*".[1]

[1] Fuente: apartado "*9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO*", subapartado "*9.2. LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO*" del presente EsIA.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Figura nº. 1. "*Situación geográfica del proyecto (generado a partir de http://ideib.caib.es)*" Fuente: Apartado "*9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO*", subapartado "*9.2. LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO*" del presente EsIA.

Figura nº. 2. "*Ortofotografía donde aparece representado el proyecto con una línea. En el tramo azul se utiliza una canalización actualmente existente (generado a partir de http://ideib.caib.es).*" Fuente: Apartado "*9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO*", subapartado "*9.2. LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO*" del presente EsIA.

Para mayor detalle, se remite al Proyecto «*ELECTRIFICACIÓN PARCELA 199 POL. 7 SOTERRAMIENTO DERIVACIÓN INDIVIDUAL*», así como al apartado "*9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO*" del presente Estudio.

3.2. ANTECEDENTES

Con el presente Estudio, se pretende iniciar la tramitación ambiental del Proyecto «*ELECTRIFICACIÓN PARCELA 199 POL. 7 SOTERRAMIENTO DERIVACIÓN INDIVIDUAL*».

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

4. NORMAS Y REFERENCIAS

4.1. NORMATIVA

A continuación se relacionan, a título meramente orientativo y sin ánimo de exhaustividad, las normas más representativas que, o bien se han tenido en cuenta expresamente en la realización del presente Estudio de Impacto Ambiental, o bien forman parte del cuerpo de legislación ambiental o sectorial de aplicación y se ha considerado pertinente mencionar a fin de facilitar la tarea a las Administraciones Públicas.

Cabe destacar que no en todos los casos se puede hablar de Derecho vigente. Algunos textos han sido derogados, en todo o en parte de su contenido. En cualquier caso, su inclusión se ha considerado pertinente en tanto en cuanto dichas normas contienen principios y conceptos que pueden contribuir a la mejor interpretación de los textos vigentes.

4.1.1. Normativa de ámbito europeo

- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/ CE del Consejo.

- Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Reglamento (UE) 2021/783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.o 1293/2013.

- Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.

- Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.

- Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006 , relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.

4.1.2. Normativa de ámbito estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (última mod. mediante Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

- Norma PNE 157921, de noviembre de 2004, norma sobre proyectos: criterios generales para la elaboración de estudios de impacto ambiental.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Plan Nacional de la Calidad de las Aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Decreto 984/1972, de 24 de marzo, por el que se declara Paraje Pintoresco la costa noroeste de la isla de Mallorca (Baleares).

4.1.3. Normativa de ámbito autonómico

- Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.
- *Llei 11/2006 de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques en les Illes Balears* (derogada).
- *Llei 5/2005, de 26 de maig, per a la conservació dels espais de rellevància ambiental (LECO).*
- *Decret 75/2005, de 8 de juliol, pel qual es crea el Catàleg Balear d'Espècies Amenaçades i d'Especial Protecció, les Àrees Biològiques Crítiques i el Consell Assessor de Fauna i Flora de les Illes Balears.*
- *Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears.*
- *Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.*
- *Llei 6/2009, de mesures ambientals per impulsar les inversions i l'activitat econòmica a les Illes Balears.*
- *Llei 3/2005 de 20 d'abril, de protecció del medi nocturn de les Illes Balears.*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

- *Llei 12/1998 de 21 de desembre del Patrimoni Històric de les Illes Balears.*
- Ley 8/2012, de 19 de julio del turismo de las Illes Balears.
- Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears.
- Decreto ley 1/2020 de 17 de enero, contra el turismo de excesos para la mejora de la calidad en zonas turísticas.
- Decreto 39/2015, de 22 de mayo, por el que se fijan los principios generales de las actividades agroturísticas en explotaciones agrarias preferentes de las Illes Balears.
- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.
- *Llei 1/1991, de 30 de gener, d'espais naturals i de règim urbanístic de les àrees d'especial protecció de les Illes Balears*.
- *Decret 19/2007 de 16 de març, per qual s'aprova el Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals de la Serra de Tramuntana*.

4.1.4. Normativa de ámbito insular

- *Pla Territorial de l'Illa de Mallorca.*

4.1.5. Normativa de ámbito local

- Planeamiento Municipal de Bunyola.

4.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

El presente documento y documentos anexos, como documentos de naturaleza formal que son, se basan en otros documentos previos elaborados por los colaboradores de HCG, por sí mismos o en colaboración con otros técnicos. Sin embargo, en la elaboración de

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

los Estudios de Impacto Ambiental, se hace uso de la doctrina,[2] ya sea adoptando (casi siempre previa adaptación) metodologías específicas, razonamientos u opiniones concretas, o, en general, tomando inspiración de tales obras. Por otra parte, el uso de bibliografía y otras fuentes (especializadas, pero ajenas al ámbito específico de la Evaluación de Impacto Ambiental) es asimismo con frecuencia indispensable. A continuación se incluye una lista de las referencias bibliográficas más representativas,[3] sin perjuicio de aquellas otras citadas en apartados concretos del presente EsIA:

ANEFA Explotaciones de áridos y medio ambiente.

Cantarino, C. M. (1999). *El estudio de impacto ambiental[,] una introducción*. Universidad de Alicante.

Canter, L. W. (1997). *Manual de evaluación de impacto ambiental[:] técnicas para la elaboración de estudios de Impacto*. Madrid: McGraw-Hill

Conesa Fernández-Vitoria, V. (2011). *Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental*. 4.ª edició. Madrid, Mexico: Ediciones Mundi-Prensa.

Cossio Williams, J. O. (2022). Presentación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Central Solar Clemesí.

Díaz, T. (2014). Cada hogar emite 12,5 toneladas de CO2 al año en España. *ElEconomista.es*.

FHWA "9.0 Construction Equipment Noise Levels and Ranges," in *Construction Noise Handbook*

GOIB (2022). FACTORS D'EMISSIÓ DE CONTAMINANTS EMESOS A

[2] Se ha seguido especialmente a Canter (1997) y Cantarino (1999), si bien también se ha hecho uso de los clásicos de Conesa Fernández-Vítora (2011) y Gómez Orea y Gómez Villarino (2013).
[3] Con la excepción de aquellas referencias citadas en el Proyecto y documentación anexa o en el apartado "*9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO*", que, en su caso, constan en tales documentos/apartado.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

L'ATMOSFERA EDICIÓ 2022.

GOIB, Sideinfo, and Medi XXI Pla comarcal de defensa contra incendis forestals de la comarca de Tramuntana centre nord. Palma.

Gómez Orea, D., and Gómez Villarino, M. T. (2013). *Evaluación de Impacto Ambiental*. 3ª edición. Madrid, Mexico: Ediciones Mundi-Prensa.

Gracey & Associates L : Sound and Vibration Terms and Definitions ... *Acoust. Gloss.*

Jorba, M., Oliveira, G., Josa, R., Vallejo, V. R., Alcañiz, J. M., Hereter, A., et al. (2010). *Manual para la restauración de canteras de roca caliza en clima mediterráneo*. , eds. M. Jorba and V. R. Vallejo Barcelona: Generalitat de Catalunya (Dept. de Medi Ambient i Habitatge).

Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social del Gobierno de España (2018). Guía de Medición de Ruido en Obras de Construcción[.] Medidas Preventivas. Madrid.

Montoya Oliver, J. M. (1996). *Tecnicas de reforestacion con encinas, alcornoques y otras especies de quercus mediterraneos*. Hojas Divu. Madrid: Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

MTA New York CityTransit, and Fulton Street Transit Center DEIS (2004). CHAPTER 13: NOISE AND VIBRATION.

Terry Rambo, A. T. (1997). Analysis from the East-West Center The Fallacy of Global Sustainable Development Analysis from the East-West Center. *Asia Pacific Issues* 30, 1–8.

Ridao, R. Medidas de Ruido.

Ruiz Collado, J. L. (2022). Las viviendas de lujo en Mallorca suben de precio hasta un 29 % durante el último año. *Ultima Hora*.

Sol Valencia (2021). ¿Cuánto consume la depuradora de piscina?

Suter, A. H. (2002). Construction noise: Exposure, effects, and the potential for remediation; a review and analysis. *Am. Ind. Hyg. Assoc. J.* 63, 768–789.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Villar-Salvador, P., Nicolás Peragón, J. L., Heredia Guerrero, N., and Uscola Fernández, M. (2013). "Quercus ilex L.," in *Producción y manejo de semillas y plantas forestales*, eds. J. Pemán García, R. M. Navarro Cerrillo, J. L. Nicolás Peragón, M. A. Prada Sáez, and R. Serrada Hierro (Madrid: Organismo Autónomo Parques Nacionales (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)), 227–250.

Watts, J. (2019). Vaclav Smil: 'Growth must end. Our economist friends don't seem to realise that.' *Guard.*

Yeomans, W. C. (1979). A Proposed Biophysical Approach to Visual Absorption Capability (VAC). *USDA For. Serv. Gen. Tech. Rep. PSW. United States. Pacific Southwest For. Range Exp. Stn.*, 172–181.

4.3. SOBRE LA FINALIDAD, Y LAS LIMITACIONES DEL ESIA

A nivel doctrinal se cuenta, desde hace ya tiempo, con definiciones muy elaboradas de lo que se entiende por EIA.[4] El legislador español por su parte ha establecido, lo siguiente:

> "***Artículo 1. Objeto y finalidad.***
>
> *1. Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:*
>
> *a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;*
>
> *b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;*

[4] *vid.*, *v.g.*, Cantarino (1999, p. 57); (Conesa Fernández-Vítora, 2011, p. 75); Gómez Orea and Gómez Villarino (2013, p. 195), o Canter (1997, pp. 2-3).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

> *c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;*
>
> *d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.*" (Art. 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre)

Así, según el art. 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la finalidad de la EIA es *garantizar* "*en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible*". Sin embargo, como nos recuerdan Terry Rambo[5] y Smil,[6] el "*desarrollo sostenible*" es (y era ya hace 25 años según Rambo (1997)) una pretensión *falaz*,[7] y la única solución racional (desde una perspectiva ambiental *stricto sensu*) es el *decrecimiento*.[8] Así, el único proyecto *sostenible* sería el proyecto que no se ejecuta (o aquellos destinados expresamente a la restauración del medio,[9] y aún en esos casos cabría preguntarse si el consumo de recursos destinados a la restauración, emisiones, etc., compensa o, al menos, no empeora incluso la situación de partida). La ecuación del art. 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre solo se resuelve exitosamente si se admite como premisa el elevado umbral de tolerancia de la sociedad y del legislador con respecto a esos ideales prístinos, rechazando una interpretación más rigurosa. O, dicho de otro modo, solo se llega a una solución realista, «*razonable*», «*técnicamente viable*» (utilizando la propia terminología de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre), si los objetivos recogidos por el art. 1 de la Ley 21/2013,

[5] Rambo (1997).
[6] *V.g.*, Smil en Watts (2019).
[7] Rambo (1997, p. 7).
[8] *Vid.*, *v.g.*, las referencias a Smil y su obra en Watts (2019).
[9] Un buen ejemplo de ellos en las Islas Baleares los encontramos en los proyectos de restauración de canteras ya existentes y no adaptadas a la legislación ambiental vigente, donde los beneficios de la restauración son generalmente relevantes.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

de 9 de diciembre se entiende como lo que son, ideales (y como tales, inalcanzables), como una declaración de intenciones. Esta tensión evidente entre los objetivos del art. 1, o, mejor, entre una interpretación estricta de tales objetivos, y la realidad (lamentablemente, muy distinta) de los EsIA -analizada por la literatura, conocida por los expertos, y reconocida incluso en la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre- tiene difícil solución. Solamente es posible aspirar a acercarse lo máximo posible a ese ideal, pero sin perder de vista que la realidad, por desgracia, como ejemplarmente resumen Terry Rambo (1997) y Smil (en, *v.g.*, Watts (2019)), es mucho más prosaica, y deben realizarse concesiones, buscar equilibrios, ponderar los distintos valores e intereses en juego. Una conceptualización más amplia de *medio ambiente* (coincidente con el paradigma de la EIA, tanto a nivel de la doctrina especializada[10] como de la legislación española[11] y balear[12]), incluyendo en el mismo las necesidades, e incluso, hasta cierto punto, determinadas pulsiones y caprichos sociales (medioambientalmente cuestionables desde una concepción estricta del término), facilita la interpretación del art. 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y su aplicación en la práctica.[13]

[10] *Vid.*, *v.g.*, Cantarino (1999, pp. 57-58).
[11] Así, según el Anexo VI, de la Parte A, punto 2.a) *in fine* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre: "*La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio, donde se tenga en cuenta, no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.*"
[12] *Vid.* el Anexo VI, de la Parte A, punto 2.a) *in fine* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (con carácter básico), así como el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.
[13] Obviamente, quien paga este compromiso es el medio ambiente en sentido estricto, pero ello no es responsabilidad de los actores que intervienen en los procesos de EIA, sino del legislador. De hecho, incluso la literatura especializada en materia de sostenibilidad, como, v.g., Terry Rambo (1997, p. 6), muy crítico con los abusos del término, acepta que la solución pasa por un cierto grado de aceptación del impacto inherente a la actividad humana en el medio ambiente.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

En resumen, los EsIA son documentos por necesidad imperfectos[14] que responden a un procedimiento (el de EIA) no solo imperfecto sino además en cierta medida ilusorio;[15] en un contexto, además, donde ni el legislador, ni la sociedad, parecen tomar conciencia de la realidad en el que se desenvuelven tales procedimientos y los proyectos sobre los que recaen. Sin embargo, con frecuencia (por desgracia, cada vez con más frecuencia), desde las administraciones se requiere un nivel de precisión y determinación en los EsIA a los que no es posible llegar (salvo que se caiga en lo que Cantarino ya denunció a finales de los 90 como la generación de "*una falsa objetividad científica.*" (Cantarino, 1999, p. 57)). Además, en ocasiones (por desgracia, cada vez en un mayor número de ocasiones), desde las administraciones se exige de los EsIAs, y en general de los procesos de EIA, más de lo que el propio legislador ha determinado confiarles. Se aclara aquí que unas y otras pretensiones, desafortunadamente, quedan fuera del alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental, debiendo conformarse por fuerza con que, en línea con lo apuntado por Conesa Fernández-Vitoria, "*se considere el hecho ambiental en los proyectos*" (Conesa Fernández-Vitoria, 2011, p. 195), y "*a dar información en el procedimiento administrativo que es la EIA, y que culmina en la Declaración de Impacto ambiental (DIA)*." (Conesa Fernández-Vitoria, 2011, p. 77).[16]

Finalmente, debe señalarse que si bien la información contenida en el presente EsIA no se restringe a la información contenida en el Proyecto, al testimonio del promotor y de los técnicos, ni a las bases de información oficiales, el EsIA sí se basa en gran parte en estas

[14] *Vid.*, *v.g.*, Conesa Fernández-Vítora (2011, pp. 77, 367); (Cantarino, 1999, p. 57).
[15] *Vid. supra* lo comentado en relación con Rambo (1997) y Smil (en, *v.g.*, Watts (2019)).
[16] *Vid.*, asimismo, Cantarino (1999, p. 58).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

fuentes de información,[17] que salvo sospecha fundada sobre su falta de precisión, se asumen ciertas.[18]

4.3. MÉTODOS

Los métodos utilizados en la realización del presente Estudio de Impacto Ambiental se detallan, cuando procede, a lo largo del mismo.

[17] Cantarino (1999, p. 81) destaca "[e]*l mismo proyecto*" como primera "[f]*uente de datos*".
[18] Eventuales errores de dicha información o de la trasmisión de la misma son ajenos al presente EsIA y al equipo redactor, que no se responsabiliza, ni cabe responsabilizarle, del eventual error, falta de rigor, o, en su caso, falta de veracidad de dicha información.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Según el art. 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

"***Artículo 5. Definiciones.***

1. A los efectos de esta ley se entenderá por:

a) "Evaluación ambiental": proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

La evaluación ambiental incluye tanto la evaluación ambiental estratégica, que procede respecto de los planes o programas, como la evaluación de impacto ambiental, que procede respecto de los proyectos. En ambos casos la evaluación ambiental podrá ser ordinaria o simplificada y tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa.

b) "Impacto o efecto significativo": alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores mencionados en la letra a).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

En el caso de espacios Red Natura 2000: efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento.

c) "Documento de alcance": pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.

d) "Órgano sustantivo": órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella.

e) "Órgano ambiental": órgano de la Administración pública que elabora, en su caso, el documento de alcance, que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones ambientales estratégicas, los informes ambientales estratégicos, las declaraciones de impacto ambiental, y los informes de impacto ambiental.

f) "Público": cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que no reúnan los requisitos para ser considerados como personas interesadas.

g) "Personas interesadas": se consideran personas interesadas a los efectos de esta ley:

1.º Todas aquellas en quienes concurran cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

2.º Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), cumplan los siguientes requisitos:

i) Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.

ii) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

iii) Que según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.

h) "Administraciones Públicas afectadas": aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

i) "Patrimonio cultural": concepto que incluye todas las acepciones de este tipo de patrimonio, tales como histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, industrial e inmaterial.

j) "Medidas compensatorias Red Natura 2000": las medidas específicas definidas y reguladas en el artículo 3, apartados 24 y 46, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

k) "Medidas compensatorias": medidas excepcionales que se aplican ante impactos residuales.

l) "Análisis técnico del expediente": análisis cuya finalidad es deducir los efectos esperados de los planes, programas y proyectos sobre los diferentes factores objeto de la evaluación ambiental, y proponer las medidas más

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

adecuadas para su prevención, corrección o compensación, así como sus respectivos seguimientos.

Se analizará, en particular, la calidad, completitud y suficiencia del estudio de impacto ambiental, en su caso, su conformidad con el documento de alcance, y cómo se ha tenido en consideración el resultado del trámite de información pública, de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas y, en su caso, el resultado de las consultas transfronterizas.

2. A los efectos de la evaluación ambiental estratégica regulada en esta ley, se entenderá por:

a) "Promotor": cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretende elaborar un plan o programa de los contemplados en el ámbito de aplicación de esta ley, independientemente considerado de la Administración que en su momento sea la competente para su adopción o aprobación.

b) "Planes y programas": el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos.

c) "Estudio ambiental estratégico": estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y analiza los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

d) "Declaración Ambiental Estratégica": informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa.

e) "Informe Ambiental Estratégico": informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

f) "Modificaciones menores": cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

3. A los efectos de la evaluación de impacto ambiental de proyectos regulada en esta ley y sin perjuicio de las definiciones contenidas en la normativa sobre instalaciones nucleares y radiactivas, se entenderá por:

a) "Promotor": cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretende realizar un proyecto de los comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, con independencia de la Administración que sea la competente para su autorización.

b) "Proyecto": cualquier actuación prevista que consista en:

1.º la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de una obra, una construcción, o instalación, o bien

2.º cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo, así como de las aguas continentales o marinas.

c) "Estudio de impacto ambiental": documento elaborado por el promotor que acompaña al proyecto e identifica, describe, cuantifica y analiza los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse del proyecto, así como la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan dichos accidentes graves o catástrofes y el obligatorio análisis de los probables efectos adversos significativos en el medio ambiente en caso de ocurrencia. También analiza las diversas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, y determina las medidas necesarias para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, los efectos adversos sobre el medio ambiente.

d) "Declaración de Impacto Ambiental": informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

e) "Informe de Impacto Ambiental": informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental simplificada.

f) "Vulnerabilidad del proyecto": características físicas de un proyecto que pueden incidir en los posibles efectos adversos significativos que sobre el medio ambiente se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o una catástrofe.

g) "Accidente grave": suceso, como una emisión, un incendio o una explosión de gran magnitud, que resulte de un proceso no controlado durante la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de un proyecto, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para las personas o el medio ambiente.

h) "Catástrofe": suceso de origen natural, como inundaciones, subida del nivel del mar o terremotos, ajeno al proyecto que produce gran destrucción o daño sobre las personas o el medio ambiente."

En el caso de que en el presente Estudio de Impacto Ambiental se aporten definiciones de los términos anteriormente recogidos, distintas a la fijadas en el art. 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, prevalecerán las anteriores sobre estas últimas. En todo aquello en que estas definiciones no sean contradictorias, las definiciones del art. 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre servirán de guía en la interpretación o integración de las definiciones contenidas en el presente Estudio.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

6. DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SUSCITAN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Según el proyecto: "*Sería preciso un estudio simplificado según se indica en el grupo 2 "energía", del Anexo 2 de la citada ley, al ser tensión a 400V y desarrollarse por una finca privada (y no camino existente), si bien la longitud es inferior a 1km.*" (Apartado "8. INFORME MEDIOAMBIENTAL" del Proyecto).

Según consultas realizadas por el promotor a la CMAIB:

> "[…]
>
> *Dir d'entrada que, segons l'article 15.2 del Decret 3/2022 de 28 de febrer pel qual es regula el règim jurídic i funcionament de la CMAIB i es desenvolupa el procediment d'AIA, és competència de l'òrgan substantiu determinar si un pla, programa o projecte, o la seva modificació, està o no entre aquests supòsits i, per tant, sotmès o no a avaluació ambiental.*
>
> *Això sense perjudici que l'òrgan substantiu pugi dirigir una consulta a la CMAIB sobre la subjecció d'un projecte a avaluació ambienta, que en cap cas será vinculant.*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Dit això a l'Annex II del Decret Legislatiu 1/2020, de 28 d'agost, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Avaluació ambiental de les Illes Balears, dins el grup 2 - Energia, apartat 1, seran objecte d'avaluació d'impacte ambiental simplificada aquells projectes consistents en **«Línies de transmissió d'energia eléctrica inferiors a 15 Kw ubicades en sòl rústic amb la qualificació d'ANEI i ARIP, espais naturals protegits a l'empara de la Llei 42/2007, de 13 de desembre, del patrimoni natural i de la biodiversitat, i espais de rellevància ambiental de la Llei 5/2005, excepte en el cas que siguin línies soterrades per camí existent amb una longitud inferior a 1km»**

I d'acord amb l'article 95 del Decret 19/2007 de 16 de març, per qual s'aprova el Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals de la Serra de Tramuntana sobre la instal·lació de noves esteses elèctrics o ampliar-se les existents, resten prohibides a les zones d'exclusió, d'acord amb l'annex cartogràfic II.4 del Decret, i han de discorre soterrades pels vials existents o les seves voreres en les àrees on siguin autoritzables

D'acord amb la informació facilitada per l'interessat, no es pot determinar el punt exacte d'instal·lació (per exemple, si es troba a una àrea d'exclusió), com tampoc si el traçat de la línia elèctrica projectada està soterrat, si discorr o no per camí existent, o la seva longitud.

En tot cas, com hi indicava, és informació que ha d'aportar a l'òrgan substantiu perquè aquest decideixi sobre el cas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

El president de la CMAIB" (*Ofici*: "contestació a la consulta sobre la subjecció a avaluació ambiental de la instal·lació de Xarxa de baixa tensió de 9Kw per habitatges unifamiliars en zona ANEI", de 14 de noviembre de 2022, Exp: 131c/2022).

Según el *Decret 19/2007, de 16 de març, per qual s'aprova el Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals de la Serra de Tramuntana*:

"***Article 101. Plans, programes, projectes i actuacions que requeriran avaluació d'impacte ambiental***

1. Els plans o projectes que, segons la normativa sectorial estiguin sotmesos a procediments d'avaluació d'impacte ambiental i/o avaluació ambiental estratègica de forma no preceptiva, i que es vulguin desenvolupar dins l'àmbit territorial d'aquest Pla, s'han de considerar sotmesos de forma obligatòria a aquests procediments, amb el contingut, tramitació i metodologia expressats a la normativa específica.

2. Així mateix, dins l'àmbit territorial d'aquest Pla, a més del que preveu la normativa específica, s'han de sotmetre obligatòriament als procediments d'avaluació d'impacte ambiental i/o avaluació ambiental estratègica, les actuacions següents:

[…]

- Línies de transport d'energia elèctrica, infraestructures i conduccions de telecomunicacions.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

[…]

En el cas que aquestes actuacions no estiguin compreses dins el llistat de actuacions subjectes de l'annexa 1 de la Llei 11/2006, de 14 de setembre, d'avaluacions d'impacte ambiental i avaluacions ambientals estratègiques a les Illes Balears, s'entendrà que han de passar el procediment previst en els articles 40 i següents de la mateixa llei

Article 102. Afeccions a la Xarxa Natura 2000

1. Els plans o projectes relacionats amb activitats i actuacions considerades permeses en aquest Pla i que es desenvolupin dins les zones declarades com a Lloc d'importància comunitària, Zona d'Especial Protecció per a les Aus o Zona Especial de Conservació (Xarxa Natura 2000), en atenció a que no afecten apreciablement els esmentats llocs, no han de sotmetre's a l'avaluació de les repercussions ambientals que preveu l'article 39 de la Llei 5/2005, de 26 de maig, per a la conservació dels espais de rellevància ambiental (LECO).

2. Les actuacions llistades en l'apartat 2 de l'article anterior es considera que poden afectar apreciablement els llocs de la Xarxa Natura 2000 esmentats i, per tant, s'han de sotmetre a avaluació de les repercussions ambientals. A aquest efecte el pla, programa o projecte ha d'anar acompanyat d'un estudi de les repercussions ambientals en relació amb els objectius de conservació com exigeix l'article 39.2 de la Llei 5/2005 esmentada.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

3. Els informes que, d'acord amb el que estableix aquest Pla, hagi d'emetre l'organisme gestor dels espais naturals protegits i que afectin a llocs de la Xarxa Natura 2000 han de contenir de manera separada les valoracions sobre afeccions als hàbitats, espècies o hàbitats de les espècies de les Directives 92/43/CEE del Consell, de 21 de maig de 1992, relativa a la conservació dels hàbitats naturals i de la flora i fauna silvestres i de la Directiva 79/409/CE del Consell, de 2 d'abril de 1979, relativa a la conservació de les aus silvestres."

El tramo que afecta a Red Natura 2000 consta en el Proyecto como "*Canalización existente*",[19] si bien la "*derivación individual*" es nueva.[20] Por otra parte, es cuestionable, o, al menos, interpretable, hasta qué punto una "*derivación individual*" puede considerarse subsumible en "*Línies de transport d'energia elèctrica, infraestructures i conduccions de telecomunicacions.*" (art. 101.2, inciso 11º).

En cualquier caso, como recuerda la CMAIB: "*segons l'article 15.2 del Decret 3/2022 de 28 de febrer pel qual es regula el règim jurídic i funcionament de la CMAIB i es desenvolupa el procediment d'AIA, és competència de l'òrgan substantiu determinar si un pla, programa o projecte, o la seva modificació, està o no entre aquests supòsits i, per tant, sotmès o no a avaluació ambiental.*" (*Vid. supra*). El órgano

[19] Plano 2 del proyecto. *Vid.* También plano 3 y el proyecto en general. Especialmente clarificador es el siguiente fragmento: "*Por otro lado, en el tramo del portón principal de acceso, a la parcela 199, hasta el cuadro general, la canalización es existente, como puede verse en los planos adjuntos, está se encuentra formada por dos tubos de PVC de doble pared, exterior corrugada e interior lisa, de color rojo, sobre lecho de arena.*" (apartado "*1.6 Antecedentes*" del Proyecto).

[20] Según el proyecto: "*Para ello se prevé necesaria la licencia urbanística correspondiente, para el soterramiento de la infraestructura eléctrica (derivación individual*), en un suelo rústico, hasta la vivienda en cuestión.*" (apartado "*1.1. Objeto*", del proyecto).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

sustantivo, sin embargo, no parece haberse pronunciado al respecto o al menos no consta su posición.

A la luz de todo lo anterior y a petición del promotor, se ha elaborado el presente documento, a fin de que el órgano sustantivo lo tramite como considere oportuno.[21]

[21] Limitado por los condicionantes anteriormente resumidos, ni el técnico que suscribe el presente EsIA ni HCG se responsabilizan de eventuales requerimientos de las Administraciones, que deberán ser, en su caso, objeto de un nuevo encargo.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

7. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El punto 4 de la "*Parte A*" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece:

> "*4. Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta, como en sus alternativas.*
>
> *a) Se incluirá la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles, de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el apartado 3 para cada alternativa examinada. En su caso, se incluirán las modelizaciones necesarias para completar el inventario ambiental, e identificar y valorar los impactos del proyecto.*
>
> *b) Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones, entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. Entre las acciones a estudiar figurarán las siguientes:*
>
> [...]"

Pero estas "*alternativas*" no pueden ser cualesquiera. La propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre fija una serie de requisitos que estas alternativas deben reunir. Su art. 35.1 establece que "*el estudio de impacto ambiental* […] *contendrá, al menos,* […] *b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto* […]". Así, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, exige que tales "*alternativas*" sean "*razonables*", y que, además, "*tengan relación con el proyecto*". O, dicho de otro modo, las "*alternativas*" propuestas no pueden consistir en otros *proyectos*, en *proyectos* radicalmente distintos, sino en variaciones de mayor o menor calado con respecto al proyecto inicialmente planteado, pero nunca lo suficientemente importantes o sustanciales como para que pueda

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

considerarse un proyecto substancialmente distinto.[22] Sobre ello incide el legislador en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en su punto 2.a) de la Parte A, cuando condiciona tales "*alternativas*" al hecho de que estas "*sean relevantes para el proyecto*" (también cuando se refiere a "*alternativas del proyecto*"[23], en vez de *al* "*proyecto*", en el mismo punto 2).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre también exige que tales "*alternativas del proyecto* […] *resulten ambientalmente más adecuadas,* […] *sean técnicamente viables*[…]" (punto 2 de la Parte A del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). Es decir, que no es suficiente con que tales "*alternativas*" tengan relación estrecha con el proyecto, sino que además, deben estar entre las "*ambientalmente más adecuadas*" de las posibles, siempre "*que sean técnicamente viables*". Así, podría decirse que el requisito de *adecuación ambiental* protege el interés general, y, especialmente, el medio ambiente en un sentido más o menos estricto, mientras que los requisitos de *razonabilidad* y *viabilidad técnica* balancean ese interés con un concepto más amplio de medio ambiente, en el que se incluyen los intereses del promotor (evitando alternativas irrealizables, excesivamente gravosas o alejadas de la intención del promotor reflejada en el proyecto).[24]

[22] Cantarino sí contempla esa posibilidad (*vid.* Cantarino, 1999, p. 91), pero su obra, es previa a la entrada en vigor y gestación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En realidad, como se verá más adelante, esta precisión del legislador (i.e., "*tengan relación con el proyecto*") no es sino una manifestación del otro requisito, el de la *razonabilidad*, y se explica sobre la base de los derechos y garantías de los administrados. De aquí la importancia de comprender adecuadamente el objeto del Proyecto, las intenciones del promotor con ese Proyecto, y las necesidades sociales de base.
[23] Énfasis añadido.
[24] Conesa Fernández-Vítora se refiere a unos principios en gran medida análogos, si bien bajo una distinta formulación -i.e., "*Grado de utilidad (posibilidad de cumplimiento de los objetivos*" (Conesa Fernández-Vítora, 2011, pp. 361) en vez de

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

En el presente Estudio se sigue un procedimiento en dos fases. En una primera fase, se realiza lo que se conoce como el «*análisis de alternativas*»,[25] y en una segunda fase se realiza «*evaluación de impactos*»[26] sobre la mejor de las *alternativas* consideradas (entendiendo *la mejor* como aquella *alternativa* que del «*análisis de alternativas*» previo resulta con una puntuación más elevada, reflejo de una mayor adecuación ambiental previsible, en el conjunto de los factores contemplados). Con este procedimiento se logra una mayor eficiencia y control de costes, y generalmente sin pérdidas inasumibles de eficacia, logrando un buen equilibrio.[27] Las metodologías seguidas en uno y otro caso, si bien son muy similares, también presentan algunas diferencias inherentes a su distinta finalidad. Así, la metodología del «*análisis de alternativas*» se basa[28]

"*alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto* […]" (art. 35.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) y *técnicamente viables*" (Anexo VI, de la Parte A, punto 2 y 2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre); "*Grado de cumplimiento de la legislación medioambiental*" y "*Rentabilidad social* […]" (Conesa Fernández-Vítora, 2011, pp. 361) en vez de "*ambientalmente más adecuadas*"; y "*Rentabilidad económica (positiva, lucro cesante por sanciones o cánones…)*" en vez de "*técnicamente viables*" (Anexo VI, de la Parte A, punto 2 y 2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre)-. Conviene recordar que la obra de Conesa Fernández-Vítora (2011) es previa a la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

[25] *V.g.*, DA 16ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, punto 3.a): "[…] *análisis de las diversas alternativas* […]."

[26] *V.g.*, DA 16ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, punto 4: "[…] *Identificación y valoración de impactos* […]." *Vid.* la «*evaluación de impactos*» en el apartado "*10. IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS*".

[27] El equilibrio entre eficiencia y eficacia se logra gracias a la inclusión de idéntico número de factores ambientales y esfuerzo de ponderación que para la «*evaluación de impactos*» (de detalle) de la *mejor* alternativa resultante del «*análisis de alternativas*» (lo que equipara hasta cierto punto la valoración del «*análisis de alternativas*» a la «*evaluación de impactos*»), al mismo tiempo que se simplifican gráficamente las acciones (una columna única por proyecto) y el análisis (mediante apreciaciones globales centradas en las acciones más relevantes o en el conjunto de acciones, de forma simplificada). No debe perderse de vista que, en uno y otro caso, el «*análisis de alternativas*» y la «*evaluación de impactos*», las finalidades son distintas y también las aproximaciones. Así, mientras que la finalidad del «*análisis de alternativas*» es escoger la *mejor* alternativa; la finalidad de la «*evaluación de impactos*» es la valoración ambiental de dicha alternativa.

[28] La gran mayoría sino la totalidad de metodologías aplicadas en el presente Estudio de Impacto Ambiental han sido adaptadas de la literatura o de las

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

en lo que (Canter, 1997, p. 660) denomina "*«jerarquización»*".[29] En cuanto a la cuantificación (en el caso de esta primera fase, de «*análisis de alternativas*», una gradación, "*jerarquización*"[30] u "*ordenación*"[31]), esta se ha basado en estimaciones a partir del "*juicio subjetivo*"[32] experto,[33] sobre la base de la información contenida en el Proyecto y/o del medio, y resumida en el presente documento.

---

metodologías utilizadas tradicionalmente por los colaboradores habituales de HCG con su consentimiento (*vid. también infra* nota al pie 35). Esta adaptación, es prácticamente obligada. En efecto, como recuerda Conesa Fernández-Vítora: "*La mayoría de las metodologías existentes se refieren a impactos ambientales específicos y ninguna de ellas se encuentra completamente desarrollada. Debido precisamente a esa especificidad, encontramos la imposibilidad de generalizar una determinada metodología, determinando que las existentes son las idóneas para proyectos concreto!, en base a los cuales han sido concebidas*" (Conesa Fernández-Vítora, 2011, p. 163). En la misma idea incide Canter (1997, p. 72).

[29] Canter (1997, p. 660). El método seguido también puede definirse como una combinación del "[m]*étodo de la ordenación*" definido por Conesa Fernández-Vítora (2011, p. 371) enriquecido con la utilización paralela del "[m]*étodo gráfico*" definido también por Conesa Fernández-Vítora (2011, p. 370). Si bien es cierto, que al ser la *ordenación* el resultado del ejercicio de *ponderación*, el método seguido se acerca a lo que Canter (1997, p. 660) define como "*«ponderación-jerarquización»*" (Canter, 1997, p. 660), incluyendo por lo tanto elementos del "[m]*étodo de la adición ponderada*" que define también Conesa Fernández-Vítora (2011, p. 371).

[30] *V.g.*, Conesa Fernández-Vítora (2011, p. 371) y *supra* nota al pie 29.

[31] *V.g.*, Canter (1997, p. 660) y *supra* nota al pie 29.

[32] En este método de cuantificación se basan, por ejemplo, las clásicas matrices Leopold (Canter, 1997, pp. 75-76).

[33] *Vid.* Canter (1997, pp. 72, 141); Cantarino (1999, pp. 54, 56, 59); Gómez Orea y Gómez Villarino (2013, p. 213). Dado que la selección de los indicadores es "*también hasta cierto punto subjetiva*" (Cantarino, 1999, p. 56), se han utilizado los propios factores ambientales nominales como indicadores como base para la evaluación de los impactos, reduciéndose así el efecto de posibles sesgos, al menos en esta concreta fase. Y "[l]*a asignación de* […] *valor numérico*", aunque también es "*subjetivo*" (Canter, 1997, p. 141), al menos permite visibilizar los elementos de juicio. De hecho, la "*jerarquización*" permite, si no reducir, al menos controlar esa subjetividad (pues, por definición, son más probables los errores en valores numéricos concretos -sobre todo a escalas de detalle- que en *ordenaciones* donde lo que se recoge es, básicamente, la relación similar/mayor/menor entre distintos elementos, en este caso, alternativas). Cuando la confianza en los factores ambientales no ha sido posible debido a su "*complejidad*" (Cantarino, 1999, p. 54) y así se ha estimado oportuno, se han considerado indicadores más específicos –*v.g.*, en el análisis de los impactos de factores tales como "*(F2) Topografía*", se ha considerado la alteración comparada o relativa de cada una de las alternativas sobre ese factor en sí mismo; pero en el caso de "*Factores bióticos*" más complejos como "*(F10) Biodiversidad*", necesariamente se ha integrado en el juicio realizado

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

La decisión última sobre la *mejor* alternativa considera la "*jerarquización*" u "*ordenación*" así lograda de forma muy cualificada, pero puede eventualmente modularse en atención a criterios no reflejados (o no debidamente reflejados) en el procedimiento antes resumido. O, dicho de otro modo, aquello relevante no es tanto la prelación establecida y los valores globales obtenidos, sino la información y opiniones técnicas ofrecidas en el contexto[34] del presente EsIA, y, especialmente, de la información del medio.

En suma, aunque el método presenta algunas limitaciones (todos los métodos las tienen[35]), funciona razonablemente bien en el caso de proyectos y alternativas que no presentan una gran complejidad intrínseca o en los que los equipos ambientales atesoran una experiencia destacada.

7.1. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Las alternativas que se han considerado en el presente Estudio de Impacto ambiental son las siguientes:

- Alternativa cero: Suministro eléctrico de la finca "*a través de energías renovables y un grupo electrógeno de apoyo.*" (del Proyecto, sección "*1.6. Antecedentes*").

otros indicadores más específicos y *proxies*, entre ellos otros "*Factores bióticos*", pero también "*abióticos*"–.

[34] *Vid.* Conesa Fernández-Vítora (2011, pp. 77, 195), y, *supra*, nota al pie 16 y el texto a dicha nota.

[35] *V.g.* Conesa Fernández-Vítora (2011, pp. 367) o Cantarino (1999, p. 57). Las metodologías utilizadas en el presente EsIA tampoco son infalibles, pero combinan de forma coherente diversos métodos contrastados, que adaptados a las necesidades específicas y posibilidades concretas del contexto en el que se ha desarrollado el EsIA -despojándolos así, en todo lo que ha resultado posible, de esa "*pretensión de que los EsIA sean completamente objetivos, científicamente neutros,*[…] *y* […] *falsa objetividad científica*" que denuncia Cantarino (1999, p. 57)- ofrecen unas prestaciones razonables.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

- Alternativa 1: Ejecución del «*Proyecto de red de media tensión y centro de distribución: Polígono 7, Parcela 199 - Alfabia (07349) T.M. Bunyola - Islas Baleares*».

- Alternativa 2: Ejecución del Proyecto de «*ELECTRIFICACIÓN PARCELA 199 POL. 7 SOTERRAMIENTO DERIVACIÓN INDIVIDUAL*».

La "*Alternativa 3*" fue descartada por la *Direcció General d'Energia i Canvi Climàtic* bajo el siguiente argumento:

> "*Una vegada estudiat el cas que ens ocupa amb els tècnics de l'empresa distribuïdora s'han trobat altres alternatives viables per electrificar la parcel·la sense necessitat de executar una línea aèria.*
>
> *La validesa de les condicions tècnic - econòmiques emeses per l'empresa distribuïdora tenen una validesa de 6 mesos. Per el que s'insta al interessat a sol·licitar una nova petició de subministrament si ho considera oportú. En aquesta nova petició de subministrament, l'empresa distribuïdora li proposarà un altre punt de connexió per tal que la dotació del subministrament es pugui dur a terme en soterrat.*
>
> *Les línies elèctriques en sol rústic han d'anar soterrades com així ho indica el Decret 96/2005, de 23 de setembre, d'aprovació definitiva de la revisió del Pla Director Sectorial Energètic de les Illes Balears. No ha quedat demostrat a la petició del interessat que hi hagi dificultats que desaconsellin el soterrament, per el qual no es pot donar l'excepcionalitat per la*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

> *instal·lació d'una línea aèria.*" (Informe de 5 de noviembre de 2021 de la citada DG, Exp.: 2021/21565).

Los argumentos técnicos aportados por el promotor y el proyectista, y recogidos posteriormente en el EsIA respectivo, no convencieron a la Administración competente. El Proyecto de entonces presentaba la particularidad que a continuación se recoge:

> "[…] *Concretamente está situado en el valle localizado entre el Puig d'en Bennàssar y el Puig de s'Aritjar, de tal modo que el tramo eléctrico proyectado cruza perpendicularmente la vaguada por la que transcurre el torrente de Biniforaní desde la ladera del primero hasta la ladera del segundo. La zona está a unos 2 km al norte del núcleo urbano de Bunyola, en un espacio de carácter agrícola en el que predomina el olivar, organizado en bancales y atravesado por la carretera MA11.* […]" (del EsIA de 2017, p. 85).

Es decir, planteaba "*un tramo aéreo de media tensión, de unos 160 m de longitud aproximadamente, y en un centro de distribución y punto de suministro*" (del EsIA de 2017, p. 58) que no son necesarios en el presente Proyecto y (a pesar de las ventajas técnicas defendidas por el promotor e incluso para los factores ambientales bióticos descritos por el equipo redactor del EsIA) entrañaba un riesgo de incendios mayor, atravesaba "*el torrente de Biniforaní*", y afectaba (eso sí, levemente) a una zona boscosa (catalogada no obstante, como ARIP).

El promotor contrató un nuevo equipo técnico que negoció con la citada DG una *alternativa* considerada *viable* por esta última,

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

resultando en el Proyecto objeto del presente EsIA. En cualquier caso, considerando el Informe de la citada DG (cuyo rechazo del proyecto inicial no se desprende, directamente e inequívocamente, de la normativa aplicable -que, como la propia D.G. reconoce en su Informe, podría eventualmente *excepcionarse*- sino de una justificación insuficientemente convincente a la luz de la apreciación de *otras alternativas viables*, preferibles para la D.G.), y en aras de la completitud del análisis, del procedimiento de EsIA y del expediente, se ha considerado la alternativa como "*Alternativa* 2".

7.2. MATRIZ DE VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN

7.2.1. Matriz

En la Tabla nº 1 se ofrecen los resultados del «*análisis de alternativas*» para cada uno de los factores ambientales considerados:

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Tabla nº. 1: Análisis de les alternativas (éstas se valoran para cada uno de los factores del Medio, en un gradiente de 0 a 3, donde 3 implica un mayor grado de sostenibilidad –o menor impacto global esperado– sobre los factores ambientales considerados).[36]

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS		Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
Factores abióticos	(F1) Territorio	3	1	2
	(F2) Topografía	3	1	2
	(F3) Tipo de suelo	3	2	1
	(F4) Geología y geomorfología	3	2	1
	(F5) Calidad del aire	1	2	3
	(F6) Calidad acústica	1	2	3
	(F7) Hidrología y aguas subterráneas	1	2	3
Factores bióticos	(F8) Flora	1	2	3
	(F9) Fauna	1	2	3
	(F10) Biodiversidad	1	2	3
	(F11) Hábitat	1	2	3
Factores antrópicos	(F12) Accesos	1	3	3
	(F13) Transporte y Movilidad	1	1	1
	(F14) Seguridad	1	2	3
	(F15) Prevención/extinción incendios	2	1	3
	(F16) Paisaje	2	1	3
	(F17) Turismo	2	1	3
	(F18) Comercio	1	2	2
	(F19) Industria	1	2	3
	(F20) Energía	1	2	2
	(F21) Residuos	1	2	2
	(F22) Economía	1	2	3
	(F23) Sociedad local	1	1	2
	(F24) Uso residencial	1	2	3
	(F25) Uso agrario	1	2	1
	(F26) Uso ganadero	1	2	2
	Total	**37**	**46**	**63**

7.2.2. Interpretación de los resultados del análisis de alternativas

[36] Esta tabla, lo mismo que la siguiente, sólo puede entenderse en términos relativos o comparativos entre las alternativas analizadas, sin que, por su naturaleza, puedan extraerse conclusiones válidas, más allá de las alternativas consideradas para este concreto proyecto. En cuanto a la

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Alternativa cero: Suministro eléctrico de la finca "a través de energías renovables y un grupo electrógeno de apoyo."

Aventaja a la "*Alternativa 0*" por las razones antes recogidas (*vid. supra*), pero no a la "*Alternativa 2*" en la mayoría de factores, fundamentalmente como consecuencia de la afectación a la zona forestal, el impacto visual, y el (mayor) riesgo de incendio.

Alternativa 2: Ejecución del Proyecto de «ELECTRIFICACIÓN PARCELA 199 POL. 7 SOTERRAMIENTO DERIVACIÓN INDIVIDUAL».

Las razones por las que la "*Alternativa 2*" supera al resto de alternativas en el parcial de los distintos grupos de factores ya se ha resumido en los apartados precedentes. El análisis se centra pues en aquellos factores en los que los resultados de son más pobres, destacando los factores abióticos relacionados con el *suelo* (por razones obvias), a los que cabe añadir el "*(F25) Uso agrícola*", por idéntico motivo (la canalización, aun ejecutándose de acuerdo con lo prescrito en el Proyecto, es un elemento más a tener en cuenta que condiciona las labores de cultivo especialmente el laboreo profundo).

7.2.3. Solución adoptada

En el contexto anteriormente descrito, y a la luz de los factores ambientales reflejados en el inventario ambiental así como de los resultados del análisis de alternativas realizados sobre la base de este último y del Proyecto, procede decantarse por la "*Alterantiva 2*".

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

8. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según el Proyecto:

> "*Se redacta este proyecto con el objetivo de definir las condiciones técnicas a llevar a cabo para la electrificación de una vivienda unifamiliar, sita en elpolígono 7, parcela199, del TM de Buñola, Mallorca, Baleares.*
>
> *Para ello se prevé necesaria la licencia urbanística correspondiente, para el soterramiento de la infraestructura eléctrica (derivación individual*), en un suelo rústico, hasta la vivienda en cuestión.*
>
> ** Derivación individual es la parte de la instalación que, partiendo de la línea general de alimentación suministra energía eléctrica a una instalación de usuario. La derivación individual se inicia en el embarrado general y comprende los fusibles deseguridad* [sic]*, el conjunto de medida y los dispositivos generales de mando y protección.*"[37]

Según el Proyecto:

> "*1.4.1. Información general*

[37] Proyecto, sección "*1.1. Objeto*".

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Dentro de la parcela 97 se encuentra el Camí des Verger, núm. 275, que transcurre desde el torrent de Biniforani, atravesando la parcela en cuestión en dirección Font de Alfabia, en su paso por la zona norte de las casas de Alfabia. Este camino se encuentra en malas condiciones y semiderruido. Es en este tramo, en mal estado, donde se pretende cruzar.

Este sendero hace más de 70 años que no se utiliza, debido a que las casas de AlfàbiaNou se construyeron encima y se pactó un camino alternativo. Este pacto quedó documentado de forma oral en el documento del Consell de Mallorca, mediante una reunión entre los representantes de las dos fincas y los representantes del ayuntamiento de Buñola.

Este camino, según del Técnico del ayuntamiento de Buñola, está situado dentro de una propiedad privada y no tiene ningún interés patrimonial concedido. Además no se encuentra dentro de catálogo patrimonial del municipio."

Según el Proyecto:

"*1.6. Antecedentes*

Consta solicitud (a día de hoy anulada) a la empresa E-Distribución sobre las condiciones técnico-administrativas para la gestión del nuevo suministro a realizar a una vivienda unifamiliar sita en la parcela 199 del polígono 7 (se adjunta como anexo). Las condiciones técnicas del punto de conexión que se citan son:

- Punto de conexión a la red: En red BT Subterránea con conductores tipo RV de sección SUB DESC BT a la tensión de

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

3x230/400 voltios, en INTERIOR C/C EXISTENTE (\BUNYOLA\15\ALFABIA\10124\TR1\1\1).

[se adjunta anexo completo de esta PS a esta memoria].

Se solicitará renovación de las condiciones de acceso y conexión a la empresa distribuidora.

A día de hoy la vivienda unifamiliar tiene una instalación interior legalizada, totalmente aislada de la red. Se suministra a través de energías renovables y un grupo electrógeno de apoyo.

Por otro lado, en el tramo del portón principal de acceso, a la parcela 199, hasta el cuadro general, la canalización es existente, como puede verse en los planos adjuntos, está se encuentra formada por dos tubos de PVC de doble pared, exterior corrugada e interior lisa, de color rojo, sobre lecho de arena."

Según el Proyecto:

"5. CONCLUSIONES

Con lo anteriormente expuesto y el resto de documentos que integran este proyecto, el técnico que suscribe describe las características técnicas del soterramiento de la derivación individual, de las parcelas localizadas en el polígono 8, parcela 97 y polígono 7, parcela 199, T.M. de Buñola.

Durante la realización del proyecto se ha estimado y cumplido íntegramente la reglamentación actual vigente y cuantas disposiciones le sean de aplicación, por lo que se expone éste ante las autoridades y organismos competentes para proceder a su aprobación y consecución de los permisos y licencias necesarias para poder ejecutar la instalación descrita."

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Según el Proyecto:

"8. INFORME MEDIOAMBIENTAL

Según el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberán someterse a la evaluación ambiental ordinaria los proyectos que:

Grupo 9 Otros proyectos: 6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas.

Al no superarse esta distancia, no precisa de evaluación ambiental ordinaria. Cabe destacar que no se realizará ningún apoyo ni red aérea. Se optará por un montaje y trazado respetuoso con la avifauna presente en la zona, y todos los elementos a instalar irán soterrados y bien protegidos con aislantes de contactos directos.

Además, todo ello reduce el riesgo de incendio.

También cabe decir que, según la ley 12/2016, del 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares, en su anexo 1, grupo 3 "Energía" cita:

7. Líneas de transmisión de energía eléctrica entre 15 y 66 kV en suelo rústico con la calificación de ANEI o ARIP -> no procede, al ser tensión a 400V.

8. Líneas de transmisión de energía eléctrica de tensión igual o superior a 66 kV a partir de 500 m de longitud. -> no procede, al ser 400V.

Sería preciso un estudio simplificado según se indica en el grupo 2 "energía", del Anexo 2 de la citada ley, al ser tensión a

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

400V y desarrollarse por una finca privada (y no camino existente), si bien la longitud es inferior a 1km."

Se matiza la información anterior con dos precisiones que conviene tener en cuenta a la hora de tramitar el expediente. La primera, la derogación de la Ley 12/2016, de 17 de agosto por la disposición derogatoria única del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. La segunda, la necesidad de tener en cuenta, en aquellas referencias a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en las que proceda, la Sentencia 53/2017 del TC, de 11 de mayo de 2017:

"*17. La Generalitat impugna la disposición final octava, apartado uno, en cuanto que invoca el artículo 149.1.23 CE como título competencial en el que se fundamentan los artículos recurridos, así como los apartados primero a séptimo del anexo VI. Impugnación que debe ser parcialmente estimada, declarándola inconstitucional y nula, en lo que se refiere a la atribución de carácter básico, al amparo del artículo 149.1.23 CE, de disposiciones que no pueden reputarse como legislación básica sobre protección del medio ambiente, conforme se precisa en los fundamentos jurídicos 7, 8, 10, 13 y 14. El ámbito de aplicación de dichas disposiciones queda, en consecuencia, ceñido a las evaluaciones ambientales de planes, programas y proyectos cuya elaboración y adopción, aprobación o autorización sea competencia del Estado; ello sin perjuicio de aquellas disposiciones que, pese a no poder considerarse como legislación básica de medio ambiente, han de ser también aplicadas por las Comunidades Autónomas por tratarse de reglas de procedimiento común o responder a bases adoptadas*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

en el ejercicio de las competencias que el artículo 149.1.18 CE atribuye al Estado." (Fundamento jurídico 17º)

En todo lo no transcrito en los párrafos precedentes se remite al Proyecto.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

9.1. ANTECEDENTES

Como el resto de los apartados del presente Estudio de Impacto Ambiental, el que a continuación se detalla se encuentra adaptado al *Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears*.

Como sucede con tantos otros apartados del presente Estudio de Impacto Ambiental, el contenido del presente trasciende el contenido mínimo exigido por el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; representando el mismo la base descriptiva para el resto de apartados del presente Estudio de Impacto Ambiental, y en especial para el estudio comparativo entre la situación ambiental actual y la derivada del proyecto y sus alternativas; base a su vez de la identificación, cuantificación y valoración de impactos del proyecto y de sus alternativas. Un estudio que, por razones de sistemática, claridad y economía, se relega a los apartados de interpretación, cuantificación y valoración de impactos del proyecto y sus alternativas, donde se encuentra contenido.

9.2. LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El proyecto ("del soterramiento de la derivación individual") se emplaza en "las parcelas localizadas en el polígono 8, parcela 97 y

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

polígono 7, parcela 199, T.M. de Buñola", en una zona integrante de la comarca de La Serra de Tramuntana, en el sector norte de la isla de Mallorca. Está situado a una distancia de aproximadamente 2 km al norte del núcleo urbano de Bunyola, en una zona predominantemente agrícola caracterizada por la presencia de olivares dispuestos en terrazas.

Figura n.º 3. Situación geográfica del proyecto (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Figura n.º 4. Ortofotografía donde aparece representado el proyecto con una línea. En el tramo azul se utiliza una canalización actualmente existente (generado a partir de http://ideib.caib.es).

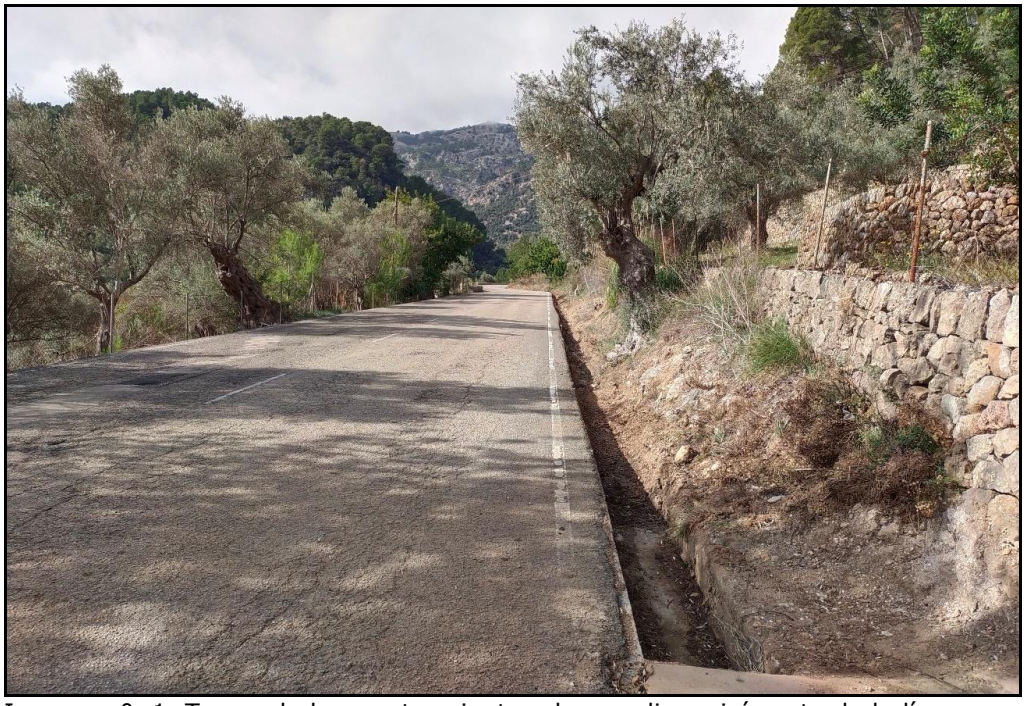

Imagen nº. 1. Tramo de la carretera junto a la que discurrirá parte de la línea, por el lado derecho tomando como referencia la posición de la fotografía.

9.3. MEDIO ABIÓTICO

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

El siguiente apartado proporciona una descripción detallada del medio abiótico en el área de estudio. La información georreferenciada contenida en la base de datos del IDEIB (*Infraestructura de Dades Espacials de les Illes Balears*) se utiliza como referencia principal, complementada con las observaciones realizadas *in situ*. Las metodologías y fuentes adicionales empleadas se detallan en las secciones correspondientes.

9.3.1. Topografía

El proyecto se sitúa en la falda del *Puig de s'Aritjar*, en su lado occidental. En la parte oriental del proyecto, se alcanza una altitud máxima de alrededor de 296[38] metros sobre el nivel del mar, mientras que en el extremo occidental la altitud desciende a un mínimo de aproximadamente 267 m.s.n.m.

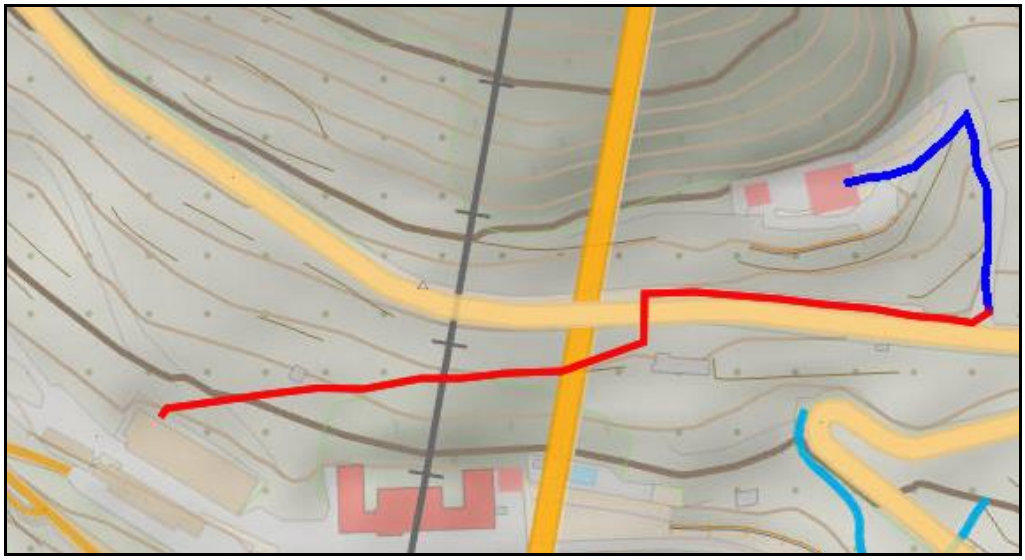

Figura n.º 5. Plano topográfico de la zona estudiada (generado a partir de http://ideib.caib.es).

9.3.2. Geología

[38] Las altitudes que aquí se indican han sido obtenidas del visor del IDEIB y deben considerarse aproximaciones orientativas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Como se aprecia en la siguiente figura, el proyecto se localiza en casi todo su recorrido sobre una formación de dolomías tableadas, margas y carniolas del Triásico (Rhetiense). Una pequeña fracción del mismo, en la parte nororiental, se ubica sobre una formación de calizas micríticas y dolomías laminadas del Triásico medio-superior (Muschelkalk).

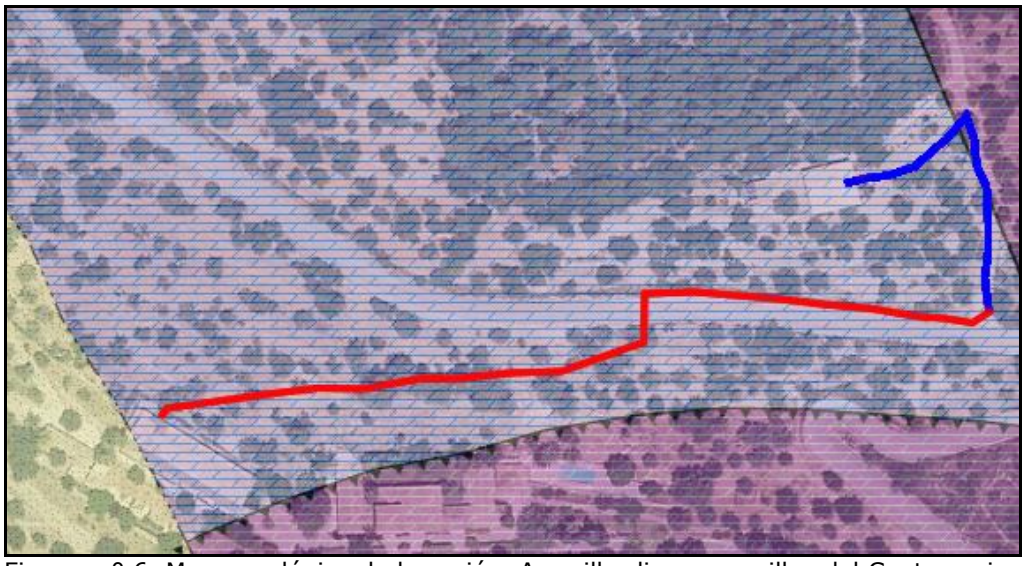

Figura n.º 6. Mapa geológico de la región. Amarillo: limos y arcillas del Cuaternario. Rosado: calizas micríticas y dolomías laminadas del Triásico medio-superior (Muschelkalk). Morado (en el que se ubica la mayor parte del Proyecto): dolomías tableadas, margas y carniolas del Triásico (Rhetiense) (generado a partir de http://ideib.caib.es).

9.3.3. Tipo de suelo

Los suelos de la zona estudiada están destinados principalmente a los cultivos leñosos de secano, lo que ha supuesto una elevada antropización de los mismos. Son en general poco potentes, y se puede apreciar una cantidad significativa de afloramientos rocosos y clastos de material calcáreo.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Imagen n.º 2. Detalle del suelo de la zona. Se observan clastos calizos y afloramientos rocosos.

9.3.4. Climatología

La región en cuestión se encuentra en un macrobioclima mediterráneo. Debido a la limitada accesibilidad de los datos climáticos, se proporciona una estimación promedio de estos para el periodo 1961-80, obtenida mediante el modelo cliba2 (Guijarro, 1986) para una cuadrícula de 1 km2 (coordenadas UTM del vértice inferior izquierdo: X=473 km, Y=4396 km) que incluye la parcela en estudio[39]. Estos datos pueden ser considerados como una representación de las condiciones climáticas reales aceptable para los fines del presente estudio, y se muestran en el climograma. El climograma y las variables microclimáticas estimadas para la región de estudio se presentan en la figura y en la tabla de esta sección.

[39] El modelo usa métodos estadísticos de regresión múltiple para estimar los datos climáticos correspondientes a cuadrículas de un kilómetro cuadrado dentro de las Islas Baleares, basándose en los datos recogidos por las estaciones climáticas existentes en el archipiélago.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

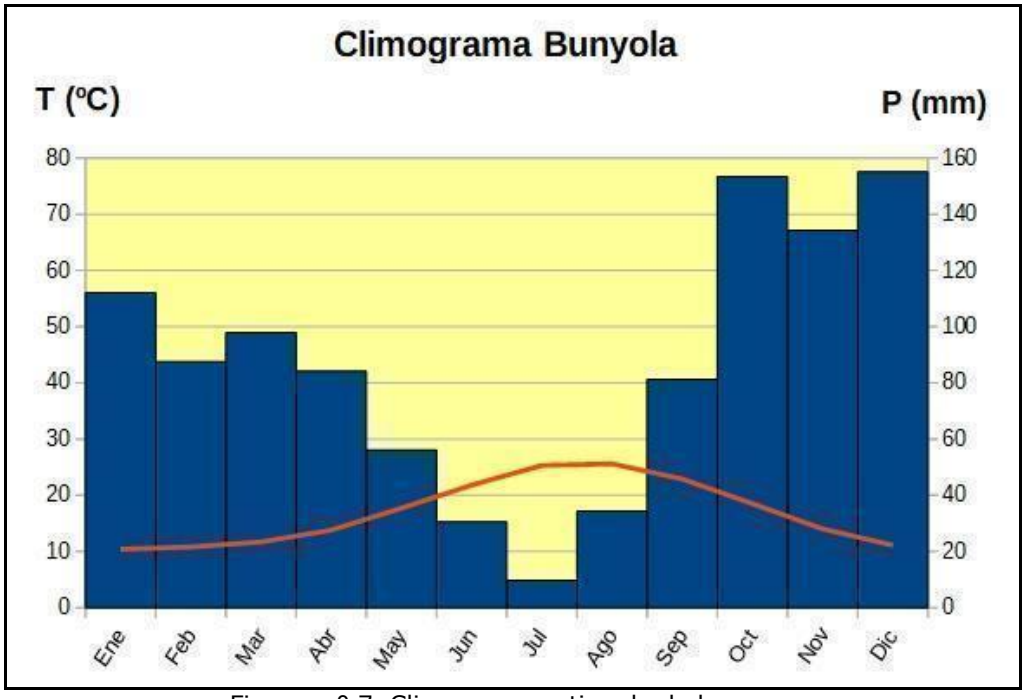

Figura n.º 7. Climograma estimado de la zona.

Tabla n.º 2: Precipitaciones (P, milímetros), temperaturas (T: Temperatura media; TM: Temperatura máxima diaria; Tm: Temperatura mínima diaria; Tma: Temperatura mínima mensual; todas en grados centígrados) y evaporaciones (E(L.): evapotranspiración (litros); ETP(L.): evapotranspiración potencial (litros)) estimadas para el periodo 1961-80 en la zona estudiada

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
P	112	87,5	97,8	84,1	56,1	30,5	9,7	34,3	81,2	153,4	134,2	155	1035,8
T	10,4	10,8	11,7	13,8	17,7	21,8	25,3	25,6	22,9	18,5	14	11,1	17
TM	14,1	14,8	16,1	18,5	23,2	27,8	31,5	31,5	28,3	23	18	14,6	31,5
Tm	6,7	6,8	7,4	9,1	12,2	15,8	19	19,7	17,6	13,9	9,9	7,6	6,7
Tma	2,1	2,1	2,4	4,4	7,9	11,6	15,3	16,1	13,3	9	4,5	2,6	2,1
E(L.)	88,6	81,2	95,5	109,1	156,8	209,7	277,3	275,4	215,4	157	110,4	94,2	1870,6
ETP(L.)	70,5	64,2	75	85,6	124,5	169,4	226,5	223,5	172,2	123,2	86,6	74,9	1496,1

Es notable que el período más húmedo del año es el otoño, con diciembre registrando la mayor cantidad de precipitaciones. En contraste, julio se destaca como el mes más seco del año. Además, agosto es el mes con las temperaturas más altas, mientras que enero presenta las temperaturas medias más bajas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

9.3.5. Hidrología

Aguas subterráneas

El proyecto se ubica sobre las masas de agua n.º 18.07 M1 y n.º 18.06 M1, denominadas ESPORLES y S'OLLA, respectivamente, de acuerdo con el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares (2022-2027). Sus estados cuantitativo[40] y químico[41] están considerados como bueno. Ambas están consideradas como MAS sin riesgo en el actual PHIB.

El nivel de vulnerabilidad[42] del acuífero en la zona del proyecto y su entorno está calificado como "moderado".

[40] El estado cuantitativo se establece en base a los siguientes parámetros: tendencia de los niveles piezométricos, porcentaje de explotación según el balance hidrológico de masas y existencia de riesgo por cloruros (contenido medio en cloruros superior al 75% del umbral de potabilidad).
[41] El estado químico se establece en base a la integración de varios indicadores: estado químico por concentración de cloruros, de nitratos y de sustancias prioritarias.
[42] Existen tres niveles de vulnerabilidad: baja, moderada y alta. El nivel de vulnerabilidad indica la facilidad con la que un contaminante puede llegar hasta el acuífero de manera natural, sin tener en cuenta las contaminaciones que puedan llegar a través de pozos u otras obras antrópicas que afecten al subsuelo.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

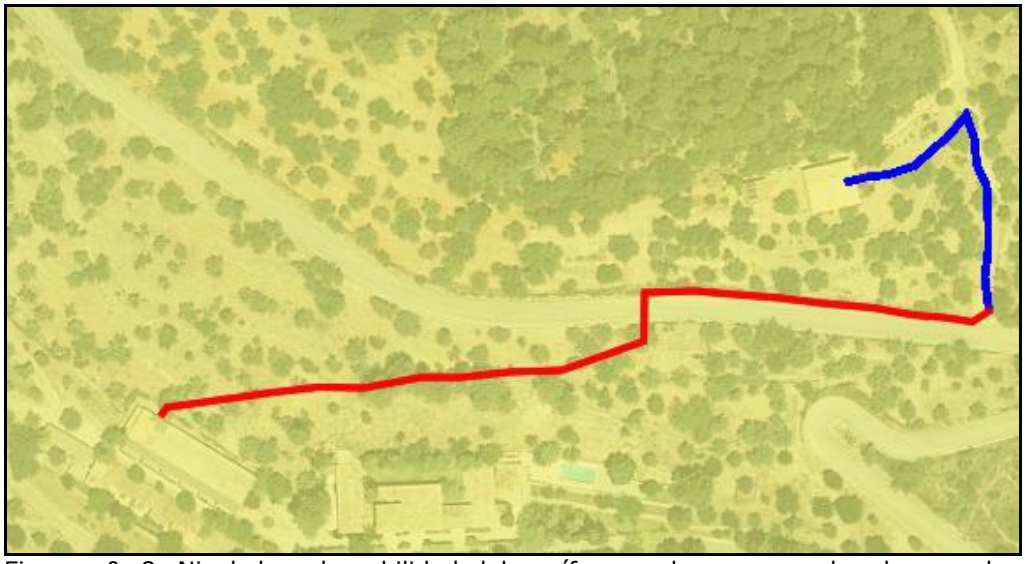

Figura nº. 8. Nivel de vulnerabilidad del acuífero en la zona: moderada en color amarillo (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aguas superficiales

La línea en su recorrido no cruza el lecho de ningún torrente o masa de agua superficial, como puede apreciarse en la figura 9.

Figura nº. 9. Líneas azules: redes de drenaje (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

9.3.6. Atmosfera

Aunque no se dispone de información sobre la calidad del aire en el entorno del proyecto, existen datos en el municipio recogidos por la estación fija de control de calidad del aire ubicada en el Hospital de Joan March de Bunyola, a unos 4,4 km al sur de la zona estudiada, aproximadamente.

Los contaminantes medidos son el dióxido de SO2, NO2, O3, B(a)P, PM10, PM2,5 y metales. En el *Informe de Qualitat de l' Aire de les Illes Balears 2021* (el más reciente disponible)[43], el índice de calidad determinado para la zona en la que se ubica el proyecto es "bueno" o "excelente" para todos los contaminantes, salvo el correspondiente a los niveles de ozono, que se considera "regular"[44].

En cualquier caso, la distancia a la que se realizaron las mediciones, unido al hecho de no ser recientes, les resta representatividad, por lo que su valor es meramente orientativo.

9.3.7. Riesgos

El PTM define cuatro categorías de Áreas de Prevención de Riesgos (APR): APR de incendios, APR de erosión, APR de deslizamientos y APR de inundaciones. El proyecto se ubica íntegramente en una APR de erosión y en una APR de deslizamientos. Aunque se encuentra muy cercano a una APR de incendios, se localiza fuera de la misma.

[43] *Informe de Qualitat del Aire de les Illes Balears 2021* elaborado por el *Govern de les Illes Balears.* https://www.caib.es/sites/atmosfera/ca/informes_anuals_de_la_qualitat_de_laire-3179/archivopub.do?ctrl=MCRST145ZI409181&id=409181

[44] Según el índice de calidad del aire de las Islas Baleares (IQAib) utilizado por el Govern de les Illes Baleares. Más información en http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M145&lang=CA&cont=25433

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Figura nº. 10. APR de incendios del PTM (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Figura nº. 11. APR de deslizamientos del PTM (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Figura nº. 12. APR de erosión del PTM (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Finalmente hay que señalar la proximidad de un espacio declarado como zona de alto riesgo de incendio en el Decreto 125/2007 de 5 de octubre, si bien el proyecto discurre íntegramente dentro de una zona clasificada como de "riesgo bajo" (figura 13).

Figura nº. 13. Mapa de riesgos de incendios, según el IV Plan General de Defensa contra los incendios forestales de las Islas Baleares. En rojo (fuera de la zona del proyecto): riesgo extremadamente alto; en verde claro (coincidiendo con la zona del proyecto: riesgo bajo; en verde oscuro: sin riesgo (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

9.4. MEDIO BIÓTICO

El siguiente texto proporciona una descripción detallada del medio biótico en el área de estudio, incluyendo las designaciones de protección que se superponen con la misma. Este análisis incorpora una evaluación de las especies identificadas en el área y sus alrededores, así como las citas recogidas tanto en las cuadrículas del Bioatlas donde se encuentra el área como en las adyacentes. Además, se ha utilizado información georreferenciada sobre hábitats, vegetación y designaciones de protección obtenida de la base de datos del IDEIB. En los casos en los que se han empleado fuentes adicionales, se ha indicado en la sección correspondiente.

9.4.1. Flora

La zona del proyecto presenta un elevado grado de antropización como consecuencia de la actividad agrícola desarrollada en la misma. Predominan especies de cultivo, entre las que destaca el olivo (*Olea europea*) y, en una escala menor, el algarrobo (*Ceratonia siliqua*). Entre las especies silvestres también se puede señalar la presencia de ejemplares dispersos de *Pinus halepensis*, así como algunos de *Quercus ilex*. Cabe mencionar la presencia de zonas forestales en el entorno, si bien no se ven directamente afectadas por el proyecto, como se aprecia en la figura 14.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

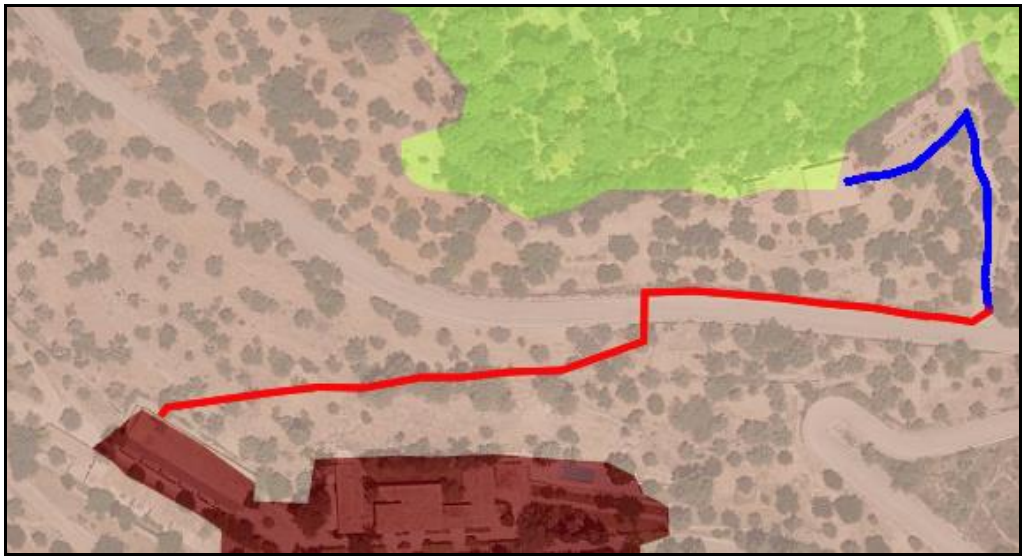

Figura nº 14. Inventario forestal de las Islas Baleares (Mapa forestal de España). Verde (fuera de la zona del proyecto): bosque. Marrón: espacio agrícola. Rojo oscuro: estructura artificial (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Como consecuencia de la actividad agrícola, el estrato arbustivo está poco desarrollado. No obstante, debe señalarse la presencia en las cercanías de ejemplares de *Myrtus communis*, *Chamaerops humilis* y *Rhamnus alaternus*, al tratarse de especies catalogadas. En el estrato herbáceo es significativa la presencia de *Asphodelus aestivus*, *Ampelodesmos mauritanica* y *Arisarum vulgare.*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Imagen nº. 3 Ejemplares de *Ampelodesmos mauritanica* al borde de la carretera, junto con otras especies ruderales.

Imagen nº. 4. El entorno está fuertemente antropizado, con la presencia dominante de espacios agrícolas. En la imagen destacan olivos cultivados y, en primer plano, *Asphodelus aestivus*.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

El Mapa de los Hábitats de Interés Comunitario de 2022 señala la presencia del hábitat cuyo código en la Directiva Hábitats es 6220, correspondiente a los pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales, específicamente la Asociación Brachypodietum phoenicoidis. Este hábitat está declarado como "prioritario". Asimismo, se recoge la presencia de otros tres hábitats de interés, que sin embargo no tienen la declaración de prioritarios. En la tabla 3 se resume la información contenida en el Mapa para la zona del proyecto.

Como ya se ha señalado anteriormente, la zona del proyecto está ocupada principalmente por espacios muy alterados fundamentalmente por la actividad agrícola, y los mencionados hábitats están presentes en pequeñas manchas que pueden aparecer en puntos concretos del entorno.

Tabla nº 3. Hábitats incluidos en el Mapa de los Hábitats de Interés Comunitario de 2022

Cód.	Hábitat	Subtipo	Asociación	Alianza	Priorit.
6220	Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales		Brachypodietum phoenicoidis	Brachypodium phoenicoidis	Sí
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	Smilaco balearica - Ampelodesmetum	Cneoro tricocci - Ceratonium siliquae	Oleo sylvestris - Ceratoniom siliquae	No
6420	Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas			Molinio - Holoschoenion vulgaris	No
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica		Polypodietum serrati	Polypodium serrati	No

Citas del Bioatlas y observaciones en el campo

A partir de las observaciones realizadas sobre el terreno y de las citas incluidas en el bioatlas para la cuadrícula 1x1 en la que se ubica el proyecto (código de cuadrícula 1733) se realiza el siguiente inventario florístico, que recoge tanto especies presentes en la zona misma del

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

proyecto como en las proximidades. Se indica si la especie se encuentra catalogada[45], amenazada (o si es invasora), si es un endemismo y la fuente de la cita.

Tabla nº 4. Inventario florístico

Familia	Especie	Catalogada	Amenazada	Endemismo	Fuente
FABACEAE	*Anagyris foetida*	No	No	No	Bioatlas
PINACEAE	*Arbres singulars*	No	No	No	Bioatlas
ARACEAE	*Arisarum vulgare*	No	No	No	Observada
LILIACEAE	*Asparagus acutifolius*	No	No	No	Observada
LILIACEAE	*Asparagus albus*	No	No	No	Observada
LILIACEAE	*Asparagus asparagoides*	No	No	No	Observada
LILIACEAE	*Asphodelus aestivus*	No	No	No	Observada
ASPLENIACEAE	*Asplenium trichomanes*	No	No	No	Observada
POACEAE	*Brachypodium retusum*	No	No	No	Observada
ASTERACEAE	*Carduus tenuiflorus*	No	No	No	Bioatlas
FABACEAE	*Ceratonia siliqua*	No	No	No	Observada
ASPLENIACEAE	*Ceterach officinarum*	No	No	No	Observada
ARECACEAE	*Chamaerops humilis*	Sí	No	No	Observada
APIACEAE	*Conium maculatum*	No	No	No	Observada
CONVOLVULACEAE	*Convolvulus cantabrica*	No	No	No	Bioatlas
AMBLYSTEGIACEAE	*Cratoneuron filicinum*	No	No	No	Bioatlas
APIACEAE	*Daucus carota*	No	No	No	Observada
ASTERACEAE	*Dittrichia viscosa subsp. viscosa*	No	No	No	Observada
MORACEAE	*Ficus carica*	No	No	No	Observada
CISTACEAE	*Fumana thymifolia*	No	No	No	Bioatlas
ASTERACEAE	*Galactites tomentosa*	No	No	No	Observada
PAPAVERACEAE	*Glaucium corniculatum*	No	No	No	Bioatlas
POACEAE	*Hyparrhenia hirta*	No	No	No	Observada

[45] Cuando la identificación no ha sido posible a nivel de especie se ha comprobado también qué especies del género están protegidas en las Baleares, con el fin de determinar si hay posibilidades de que la protección afecte a los individuos observados.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

JUNGERMANNIACEAE	*Leiocolea turbinata*	No	No	No	Bioatlas
MARCHANTIACEAE	*Lunularia cruciata*	No	No	No	Bioatlas
MYRTACEAE	*Myrtus communis*	Sí	No	No	Observada
OLEACEAE	*Olea europaea*	No	No	No	Observada
OXALIDACEAE	*Oxalis pes-caprae*	No	Invasora	No	Observada
PELLIACEAE	*Pellia fabbroniana*	No	No	No	Bioatlas
ASTERACEAE	*Phagnalon saxatile*	No	No	No	Observada
BARTRAMIACEAE	*Philonotis fontana*	No	No	No	Bioatlas
PINACEAE	*Pinus halepensis var. halepensis*	No	No	No	Observada
PLANTAGINACEAE	*Plantago sp.*	No	No	No	Observada
FAGACEAE	*Quercus ilex subsp. ilex*	No	No	No	Bioatlas
RADULACEAE	*Radula complanata*	No	No	No	Bioatlas
RANUNCULACEAE	*Ranunculus ficaria subsp. ficaria*	No	No	No	Bioatlas
RHAMNACEAE	*Rhamnus alaternus*	Sí	No	No	Observada
BRACHYTHECIACEAE	*Rhynchostegiella tenella*	No	No	No	Bioatlas
RICCIACEAE	*Riccia lamellosa*	No	No	No	Bioatlas
RICCIACEAE	*Riccia sorocarpa*	No	No	No	Bioatlas
ROSACEAE	*Rosa sempervirens*	No	No	No	Observada
ROSACEAE	*Rubus ulmifolius*	No	No	No	Observada
ROSACEAE	*Sanguisorba minor*	No	No	No	Bioatlas
LILIACEAE	*Smilax aspera var. aspera*	No	No	No	Observada
ASTERACEAE	*Sonchus sp.*	No	No	No	Observada
ARNELLIACEAE	*Southbya nigrella*	No	No	No	Bioatlas
SPHAEROCARPACEAE	*Sphaerocarpus terrestris*	No	No	No	Bioatlas
LILIACEAE	*Urginea maritima*	No	No	No	Observada
APOCYNACEAE	*Vinca major*	No	No	No	Bioatlas
ORTHOTRICHACEAE	*Zygodon rupestris*	No	No	No	Bioatlas
RAMALINACEAE	*Cliostomum griffithii*	No	No	No	Bioatlas
COENOGONIACEAE	*Dimerella tavaresiana*	No	No	No	Bioatlas
ENTYLOMATACEAE	*Entyloma ficariae*	No	No	No	Bioatlas
HYMENOCHAETACEAE	*Inonotus hispidus*	No	No	No	Bioatlas

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

PHRAGMIDIACEAE	*Phragmidium sanguisorbae subsp. muricata*	No	No	No	Bioatlas
PHRAGMIDIACEAE	*Phragmidium tuberculatum*	No	No	No	Bioatlas
PHRAGMIDIACEAE	*Phragmidium violaceum*	No	No	No	Bioatlas
PUCCINIACEAE	*Puccinia calcitrapae*	No	No	No	Bioatlas
PUCCINIACEAE	*Puccinia vincae*	No	No	No	Bioatlas
STEREACEAE	*Stereum hirsutum*	No	No	No	Bioatlas
POLYPORACEAE	*Trametes versicolor*	No	No	No	Bioatlas

Tres especies observadas merecen especial mención por estar catalogadas: *Chamaerops humilis*, *Myrtus communis* y *Rhamnus alaternus*. En todo caso fueron localizadas de forma puntual y no necesariamente sobre el trazado del proyecto.

9.4.2. Fauna

Basándonos en las observaciones in situ y las referencias citadas en el Bioatlas, se ha elaborado el siguiente censo faunístico. En este contexto, se ha tomado en cuenta un mayor número de cuadrículas en comparación con la flora, teniendo en cuenta la movilidad inherente de la fauna. Se especifica si la especie está catalogada, si está en peligro (o si es invasora), si es endémica y la fuente de la cita. Aquellas especies etiquetadas como "observada" han sido identificadas en el entorno del área durante el trabajo de campo. Por otro lado, las citas procedentes del Bioatlas corresponden a las disponibles en seis cuadrículas de 1x1 km (códigos de cuadrícula: 1722, 1723, 1724, 1732, 1733 y 1734). Se puede considerar que su presencia en el área específica del proyecto y en su entorno inmediato es potencial, aunque no necesariamente será efectiva en todos los casos. Las citas indicadas como "Bioatlas (p)" u "Observada (p)" son aquellas que en dicha fuente se consideran probables, pero no confirmadas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Tabla nº 5. Fauna potencial

Familia	Especie	Catalogada	Amenazada	Endemismo	Fuente
VALLONIIDAE	*Acanthinula aculeata*	No	No	No	Bioatlas
ANCYLIDAE	*Ancylus fluviatilis*	No	No	No	Bioatlas
BOVIDAE	*Capra hircus*	No	Invasora	No	Observada
FRINGILLIDAE	*Carduelis chloris*	No	No	No	Observada
CARYCHIIDAE	*Carychium minimum*	No	No	No	Bioatlas
CERAMBYCIDAE	*Cerambyx cerdo mirbeckii*[46]	Sí	No	No	Bioatlas
HYGROMIIDAE	*Cochlicella (Prietocella) barbara*	No	No	No	Bioatlas
COLUMBIDAE	*Columba palumbus*	No	No	No	Observada
MUSCICAPIDAE	*Erithacus rubecula*[47]	Sí	No	No	Observada
VIVERRIDAE	*Genetta genetta*	No	No	No	Bioatlas
PLANORBIDAE	*Gyraulus laevis*	No	No	No	Bioatlas
HYGROMIIDAE	*Helicella virgata*	No	No	No	Bioatlas
PUPILLIDAE	*Lauria cylindracea*	No	No	No	Bioatlas
LYMANTRIIDAE	*Lymantria dispar*	No	No	No	Bioatlas
LYMNAEIDAE	*Lymnaea truncatula*	No	No	No	Bioatlas
COLUBRIDAE	*Macroprotodon mauritanicus*[48]	Sí	No	No	Bioatlas
MUSTELIDAE	*Martes martes*	No	No	No	Bioatlas
HYDROBIIDAE	*Mercuria similis*	No	No	No	Bioatlas
TENEBRIONIDAE	*Misolampus goudoti erichsoni*	No	No	No	Bioatlas
MUSCICAPIDAE	*Muscicapa striata balearica*[49]	Sí	No	No	Observada
BOVIDAE	*Ovis aries*	No	Doméstico	No	Observada
PASSERIDAE	*Passer domesticus*	No	No	No	Observada
LYMNAEIDAE	*Radix ovata*	No	No	No	Bioatlas
REGULIDAE	*Regulus ignicapilla*[50]	Sí	No	No	Observada (p)
MUSCICAPIDAE	*Saxicola torquata*[51]	Sí	No	No	Observada

[46] *Cerambyx cerdo* (cita del Bioatlas): Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Listado RD 139/2011; Directiva Hábitats (Anexo II).
[47] *Erithacus rubecula* (observada): Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Listado RD 139/2011; Convenio de Berna (Anexo II).
[48] *Macroprotodon mauritanicus* (cita del Bioatlas): Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Listado RD 139/2011; Convenio de Berna (Anexo III).
[49] *Muscicapa striata* (observada): Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Listado RD 139/2011; Convenio de Berna (Anexo III).
[50] *Regulus ignicapillus* (observada probable): Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Listado RD 139/2011; Convenio de Berna (Anexo II).
[51] *Saxicola torquata*: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Listado RD 139/2011; Convenio de Berna (Anexo II).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

SYLVIIDAE	*Sylvia atricapilla*[52]	Sí	No	No	Bioatlas
THAUMETOPOEIDAE	*Thaumetopoea pityocampa*	No	No	No	Bioatlas
TURDIDAE	*Turdus merula*	No	No	No	Bioatlas (p)
TURDIDAE	*Turdus philomelos*	No	No	No	Observada
VALLONIIDAE	*Vallonia costata*	No	No	No	Bioatlas
VALLONIIDAE	*Vallonia enniensis*	No	No	No	Bioatlas

De entre las especies observadas en la zona, cabe destacar la presencia de varias especies de ave catalogadas: *Saxicola torquata*, *Regulus ignicapilla* (probable), *Muscicapa striata* y *Erithacus rubecula*. Ninguna de estas especies está considerada amenazada.

Citas del Bioatlas

En el análisis de las cuadrículas de 1x1 km del bioatlas, se identificaron tres especies catalogadas: *Cerambyx cerdo, Macroprotodon mauritanicus* y *Sylvia atricapilla*. *C. cerdo* y *S. atricapilla* fueron citadas en cuadrículas asociadas a entornos forestales, pero no se puede descartar su presencia en la zona del proyecto, especialmente en el caso de *S. atricapilla*. Por otro lado, hay que señalar que a pesar de su estatus catalogado, *C. cerdo* es reconocida como una plaga en Mallorca. *M. mauritanicus* se citó en la misma cuadrícula del bioatlas donde se sitúa el proyecto, y dado que la zona ofrece un hábitat favorable para esta especie, es probable su presencia.

En la cuadrícula de 5x5 km del bioatlas[53] que abarca la zona del proyecto (código 171), se indica la presencia de *Milvus milvus* y *Falco peregrinus*, ambas especies catalogadas. Es probable que estas especies utilicen la zona como área de campeo de manera ocasional.

[52] *Sylvia atricapilla* (Bioatlas): Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Listado RD 139/2011; Convenio de Berna (Anexo II).
[53] Algunas de las especies registradas en el bioatlas sólo son mostradas con una resolución de cuadrícula de 5x5, por lo que resulta muy difícil saber si la cita se corresponde con el entorno de la zona o si han sido recogidas en un punto alejado del mismo.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

9.5. USOS DEL SUELO Y FIGURAS DE PROTECCIÓN

Las figuras de protección natural, así como los usos del suelo concurrentes de forma total o parcial, según la normativa sectorial de aplicación, urbanística o de planificación territorial, se muestran resumidas en la siguiente tabla (los porcentajes son una aproximación orientativa).

Tabla nº. 6. Grado de protección del área directamente afectada por el Proyecto.

LEN 1/91-4/08		ARIP (87,4%), ANEI (12,6%)
PTM		AANP (11,6%), ANEI (1%), ARIP (87,4%), APT (carretera)
Paraje Natural Serra de Tramuntana		Sí (12,6%)
PORN Serra de Tramuntana		Zona d'ús compatible (12,6%)
Red Natura 2000	**ZEPA**	Sí
	LIC	No
MUIB		ARIP_A (Área Rural de Interés Paisajístico) (42%), carretera (2%) SRPMUN_F_PP (Suelo Rústico Protegido Municipal Forestal Paisaje Protegido) (56%)
Decreto de encinares		Sí (12,6%)

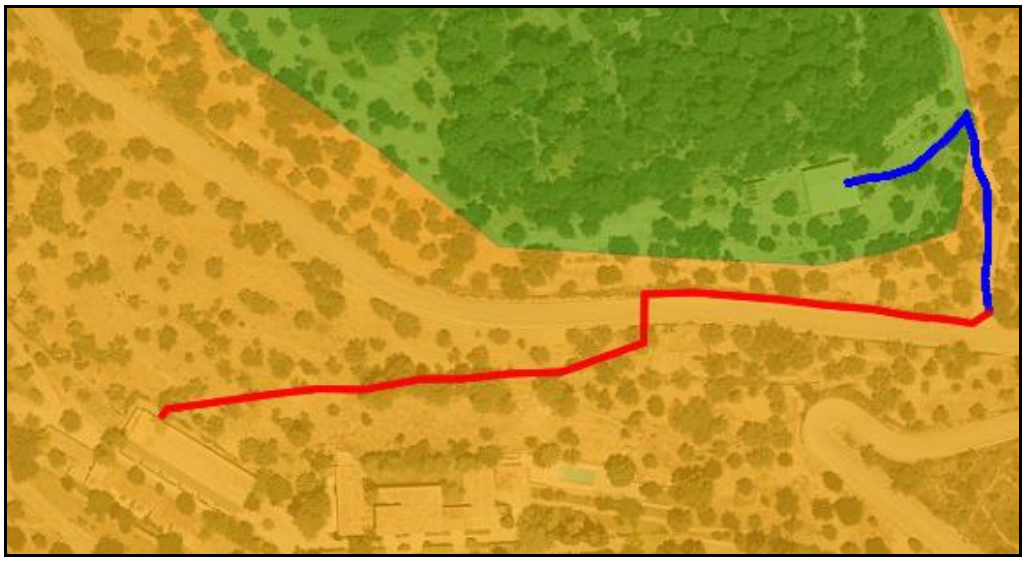

Figura nº. 15. LEN 1/91-4/08. En amarillo: zona ARIP. En verde: zona ANEI (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Figura nº. 16. MUIB. En verde oliva: ARIP_A (Área Rural de Interés Paisajístico). En verde claro: SRPMUN_F_PP (Suelo Rústico Protegido Municipal Forestal Paisaje Protegido) (generado a partir de http://ideib.caib.es).

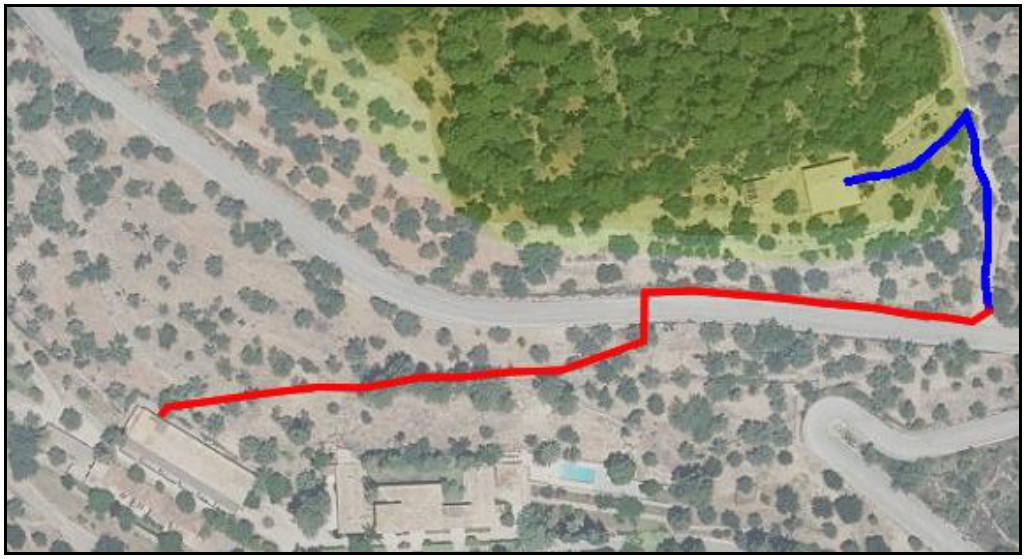

Figura nº 17. PTM. En gris: ARIP. En verde claro: ANEI. En verde oscuro: AANP (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Figura nº. 18. Paraje Natural "Sierra de Tramuntana" (generado a partir de http://ideib.caib.es).

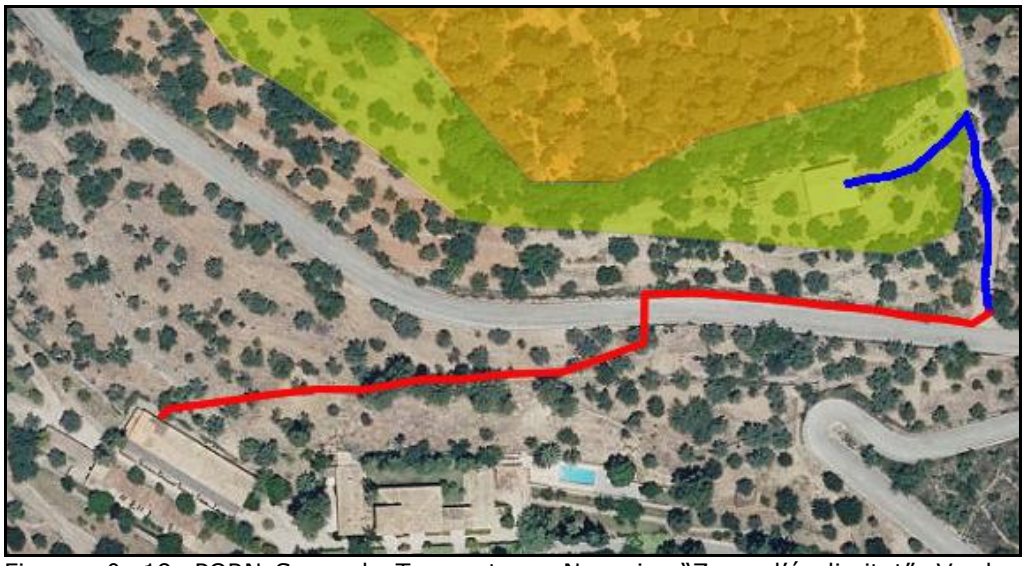

Figura nº. 19. PORN Serra de Tramuntana. Naranja: "Zona d'ús limitat". Verde: "Zona d'ús compatible" (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Figura nº 20. Red Natura 2000. En rojo: ZEPA (generado a partir de http://ideib.caib.es).

Figura nº 21. Decreto Encinares (generado a partir de http://ideib.caib.es).

9.6. MEDIO SOCIAL Y ECONÓMICO

En este apartado se expone una descripción de los rasgos más destacables del medio social, para lo cual se utiliza la información disponible en fuentes autorizadas, como la página web del

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Ayuntamiento de Bunyola y las bases de datos del IBESTAT y del IDEIB.

Según el Ayuntamiento,

> *...el término municipal de Bunyola limita con Palma y Marratxí, en el Sur; Esporles en el Suroeste; Santa Maria del Camí y Alaró, al este; Escorca y Sóller en el Norte; y Deyá y Valldemossa en el Oeste. Con una superficie de 8.414 hectáreas es encuentra entre los 6 municipios más grandes de la isla de Mallorca y unos 7.000 habitantes empadronados, repartidos entre el núcleo antiguo, las urbanizaciones de Palmanyola, Sa Font Seca, Sa Coma y núcleos como Son Serra, Els Cocons, Son Amar, Cas Binissalemer, Cas Molí, Baix des Puig y otros. Dentro de su término municipal se encuentran, entre otros, las posesiones de Alfàbia, Raixa, Biniforani, Biniatzar, Sa Alquería Blanca, Sa Alquería d' Avall, Barcelona, Honor, Son Termens, Son Amar, Son Creus, s'Estremera, Son Palou, Barcelona, Comassema.*[54]

Según los datos demográficos más recientes ofrecidos en la web de IBESTAT (revisión del padrón 2022) Bunyola tenía en ese momento 7121 habitantes, observándose una tendencia creciente, con una variación anual de la población del 1,19%, cifra por encima de la media de la comunidad.

En relación a la Economía, según el IBESTAT la renta bruta per cápita se situaba en 21.463 € en el año 2019, por encima de la media de la

[54] Información extraída de la página web del Ayuntamiento de Bunyola: https://ajbunyola.net/ca/dades-generals-de-bunyola

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

comunidad. En el primer trimestre de 2023 había registradas un total de 172 empresas dadas de alta en la seguridad social, mientras que en el cuarto trimestre la cifra era de 164.

El dato del tercer trimestre de 2023 indica la presencia de 3.356 afiliados residentes en el municipio y 2.280 afiliados trabajadores en el municipio. En enero de 2024 aparecen registrados 124 parados, observándose una tendencia decreciente en esta cifra a lo largo de los últimos años.

En el entorno del proyecto destacan las actividades agrícolas, predominando el olivar, además de una carretera secundaria (MA-11). La línea proyectada linda en su parte norte con una casa de uso residencial, mientras que al suroeste lo hace con el Agroturismo Alfabia Nou, donde se encuentra un hotel de cuatro estrellas. A unos 200 m al sur se localizan los Jardines de Alfàbia, considerados Bien de Interés Cultural, siendo el único bien de interés cultural registrado por el IDEIB en las cercanías.

Imagen n.º 5. Muestra del paisaje observable desde la carretera. En la fotografía se aprecian el hotel rural de Alfabia Nou (edificación de la derecha) y los jardines de

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Alfabia (al fondo a la izquierda). En el primer plano destacan espacios agrícolas dispuestos en terrazas, con olivos, algarrobos y pinos.

9.7. PAISAJE

El paisaje del territorio donde se ubica el proyecto presenta una combinación de elementos agrícolas (presencia de olivar en los bancales de la zona estructurados mediante marjades) y forestal (masas boscosas en las proximidades visibles desde el entorno).

En el paisaje observable hacia el sur desde la carretera atravesada por el proyecto destaca el hotel del agroturismo Alfabia Nou, situado ladera abajo. A mayor distancia pueden visualizarse igualmente otros elementos del valle y montañas más alejadas. Por el contrario, la visibilidad queda muy reducida hacia el norte a causa de la pendiente del terreno.

9.8. INTERACCIONES ECOLÓGICAS CLAVE

En el presente apartado se realiza un análisis sintético de aquellos procesos ecológicos resultantes de las interacciones funcionales entre los factores descritos en el inventario, y que podrían verse potencialmente interferidos por el proyecto.

Más allá de los impactos temporales asociados a la ejecución proyecto, no es previsible que la infraestructura proyectada pueda modificar de forma significativa las dinámicas de los ecosistemas del entorno, pues se trata de una línea soterrada que atravesará un espacio significativamente antropizado.

9.9. CONCLUSIONES GENERALES

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

El proyecto se localiza aproximadamente en el noroeste del término municipal de Bunyola, en la parte norte de la isla de Mallorca, concretamente en el lado occidental de la falda del *Puig de s'Aritjar*. La zona está a unos 2 km al norte del núcleo urbano de Bunyola, en un espacio de carácter agrícola en el que predomina el olivar, organizado en bancales y atravesado por la carretera MA11. Esta carretera y los citados olivares, son los elementos más destacables del medio social y económico del entorno del proyecto, junto con una casa de uso residencial y el hotel del agroturismo Alfabia Nou.

La flora predominante en el entorno es la propia de espacios agrícolas y otros espacios alterados como cunetas. También se observa una masa forestal en las cercanías, pero más allá de la zona del proyecto. Durante los muestreos en el entorno del mismo (no necesariamente coincidiendo con el trazado de la línea) se observaron algunas especies catalogadas: *Chamaerops humilis*, *Myrtus communis* y *Rhamnus alaternus* en el apartado de la flora y *Saxicola torquata*, *Regulus ignicapilla* (probable), *Muscicapa striata* y *Erithacus rubecula* en el apartado de la fauna. La base de datos del Bioatlas registra citas de algunas otras especies catalogadas en la cuadrícula 1x1 km donde se ubica el entorno del proyecto y en sus contiguas: *Cerambyx cerdo*, *Macroprotodon mauritanicus* y *Sylvia atricapilla* y, en el caso de la cuadrícula 5x5, *Milvus milvus* y *Falco peregrinu*s.

Mapa de los Hábitats de Interés Comunitario de 2022 señala la presencia de tres hábitats de interés, uno de los cuales aparece declarado como "prioritario", cuyo código en la Directiva Hábitats es 6220, correspondiente a los pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales, específicamente la Asociación Brachypodietum phoenicoidis. Debido a la elevada antropización del entorno, estos

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

hábitats sólo están presentes en forma de manchas en espacios puntuales.

Según la LEN 1/91-4/08 una fracción del proyecto (coincidente con parte del tramo actualmente existente) se ubica en una zona ANEI, coincidente con el PORN de la Sierra de Tramuntana ("Zona de Uso Compatible"), el espacio afectado por el Decreto Encinares y la Red Natura 2000 (ZEPA). Sin embargo, la mayor parte del trazado discurre por una zona ARIP y también pasa sobre un APT vinculado a la carretera. Según el MUIB, concurre parcialmente con una zona SRPMUN_F_PP (Suelo Rústico Protegido Municipal Forestal Paisaje Protegido) y con una ARIP_A.

Respecto de los riesgos, el proyecto se ubica íntegramente en una APR de erosión y en una APR de deslizamientos.

Gerardo Costea Llabrés
Licenciado en Biología (Col. 00561-IB)
Máster en Ecología Fundamental y Aplicada

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

10. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

10.1. METODOLOGÍA

Gómez Orea y Gómez Villarino (2013) abordan diferentes metodologías de evaluación, el "*simple enjuiciamiento*", la "*valoración cualitativa*" y la "*valoración cuantitativa*" (Gómez Orea y Gómez Villarino, 2013, pp. 303-304). En el presente EsIA se combinaban las tres. Los resultados de la evaluación de los impactos ambientales se exponen en la matriz de impactos tipo *Leopold* adaptada (*vid.*, *v.g.*, Canter (1997, pp. 75-76) y nota al pie 32; Conesa Fernández-Vitoria (2011, pp. 168 y ss.)), una tabla de análisis de impactos cualitativa (escala cromática[55]) y cuantitativa (cada uno de los tonos cromáticos se refiere a un intervalo concreto), en la que se analizan los impactos de las diferentes acciones del Proyecto sobre los factores considerados en cada una de las diferentes fases del Proyecto, siguiendo una metodología de estimación análoga a la del «*análisis de alternativas*».[56] En el presente caso, sin embargo, obviamente, la

[55] Adoptando una paleta similar a la propuesta en Gómez Orea and Gómez Villarino (2013, p. 493), pero sustituyendo el "*Gris: Sin enjuiciar*" propuesto en Gómez Orea and Gómez Villarino (2013, p. 493) por el blanco (reinterpretándola como impactos nulos, impredecibles, o de difícil valoración que no se prevén especialmente importantes), el "*Amarillo: Compatible*" se ha sustituido por el naranja, el "*Naranja: Moderado*" por el rojo, el "*Rojo: severo*" por el rosa, y añadiendo dos categorías, las de los impactos '*positivo no significativo*' y '*negativo no significativo*', a las que se la asigna, respectivamente, el color cian y el color amarillo. La finalidad de esta nueva categoría es la de promover la objetivación del proceso de evaluación, o, al menos, visibilizarla. Obviamente, ello obliga a alterar ligeramente "*la escala*" propuesta por Canter (1997, p. 823).

[56] *Vid. supra* notas al pie 32 y 33 y el texto al que tales notas se refieren.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

numeración no cumple finalidades de «*ordenación*» o «*jerarquización*», sino de "*medición*" o "*evaluación*".[57]

Según el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, punto 4.d) de la Parte A:

> "*d) Valoración. Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean, como consecuencia de la ejecución del proyecto. Se jerarquizarán los impactos ambientales, identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.*"

La Parte B Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre define estas categorías de impacto, del modo siguiente:

> "*h) Impacto ambiental compatible: Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras.*
>
> *i) Impacto ambiental moderado: Aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.*
>
> *j) Impacto ambiental severo: Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.*
>
> *k) Impacto ambiental crítico: Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.*"

[57] *Vid.* Canter (1997, pp. 660-661) y cf. con Canter (1997, p. 268).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Canter (1997, p. 823), sugiere una asignación de intervalos del "*0-25%*" para aquellos impactos que caiga en la categoría de "*Compatible*", "*26-50%*" para "*Moderado*", "*51-75%*" para "*Severo*", y "*76-100%*" para "*Crítico*" (Canter, 1997, p. 283).[58] En el presente EsIA se ha adoptado dicha "*escala*", con un matiz, el intervalo "*0-25%*" se sustituye por el intervalo '*1-25%*', por coherencia con la creación de las dos nuevas categorías de impacto antes comentadas (i.e., '*positivo no significativo*' y '*negativo no significativo*'[59]).[60]

Para la caracterización de los impactos se han seguido las definiciones de la Parte B del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

[58] Es preciso señalar que Canter (1997, p. 823) se refiere en realidad "*a la escala obligada de la normativa*" (Canter, 1997, p. 823) del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, no de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por razones de temporalidad, obvias. Sin embargo, las variaciones desde entonces, tanto en la referencia a tal "*escala*" (utilizando la terminología de Canter (1997, p. 823)) en el punto 4.d) de la Parte A del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (antes, el art. 10.4º del citado Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre), como las definiciones de las letras h) a k) de la Parte B de dicho Anexo (antes, en el Anexo 1, párrafos 28º a 31º, del citado Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre), apenas han variado más allá de algunas correcciones estilísticas o ediciones menores.

[59] *Vid. supra* nota al pie 55.

[60] Esta metodología semicuantitativa por intervalos numéricos (i.e., cuantitativa), puede transformarse fácilmente en una metodología puramente cuantitativa mediante la asignación de valores numéricos concretos a cada escala, así, "*multiplicando el número de impactos de cada magnitud o intensidad de impacto por (por ejemplo) el valor medio entre los intervalos asignados*" (Documento de respuesta a las "*consideracions tècniques*" del Informe de la CMAIB de 29 de junio de 2022 sobre el Expediente 148A/2021 – Apartado: "*Anàlisi de l'Estudi d'Impacte Ambiental*", pp. 53 y ss) puede obtenerse una cuantificación. Dicho ejercicio aporta escaso valor añadido al método original por intervalos, pero ha sido también aceptado por la propia CMAIB, por ejemplo, en el marco del citado Documento de respuesta a las "*consideracions tècniques*" del Informe de la CMAIB de 29 de junio de 2022 sobre el Expediente 148A/2021. Así, de aplicarse dicha aproximación, resultarían en el caso concreto: 5 impactos moderados (4 en ejecución y 1 en presencia y funcionamiento), 60 compatibles (54 en ejecución y 6 en presencia y funcionamiento), 30 negativos no significativos (24 y 6), 6 "sin enjuiciar" (3 y 3), 7 positivos no significativos (6 y 1), y 22 positivos significativos (9 y 13); lo que arrojaría un valor total 92 impactos positivos.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

"Parte B. Conceptos técnicos:

a) Efecto directo: Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental.

b) Efecto indirecto o secundario: Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o, en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.

c) Efecto acumulativo: Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.

d) Efecto sinérgico: Aquel que se produce cuando, el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes, supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

Asimismo, se incluye en este tipo aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.

e) Efecto permanente: Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.

f) Efecto temporal: Aquel que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.

g) Efecto a corto, medio y largo plazo: Aquel cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, dentro del tiempo comprendido en un ciclo anual, antes de cinco años, o en un periodo superior.

h) Impacto ambiental compatible: Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

i) Impacto ambiental moderado: Aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

j) Impacto ambiental severo: Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.

k) Impacto ambiental crítico: Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

l) Impacto residual: Pérdidas o alteraciones de los valores naturales cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función, que no pueden ser evitadas ni reparadas, una vez aplicadas in situ todas las posibles medidas de prevención y corrección.

m) Peligrosidad sísmica: Probabilidad de que el valor de un cierto parámetro que mide el movimiento del suelo (intensidad, aceleración, etc.) sea superado en un determinado período de tiempo.

n) Fraccionamiento de proyectos: Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

10.2. EVALUACIÓN

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Tabla nº 7: Matriz de evaluación de los posibles impactos.

Factores del Medio:	Factores Abióticos							Factores Bióticos				Factores Antrópicos														
Acciones del Proyecto:	(F1) Territorio	(F2) Topografía	(F3) Tipo de suelo	(F4) Geología y Geomorfología	(F5) Calidad del aire	(F6) Calidad acústica	(F7) Hidrología y aguas subterráneas	(F8) Flora	(F9) Fauna	(F10) Biodiversidad	(F11) Hábitat (PN de la Serra de Tramuntana)	(F12) Accesos	(F13) Transporte y Movilidad	(F14) Seguridad	(F15) Prevención/extinción incendios	(F16) Paisaje	(F17) Turismo	(F18) Comercio	(F19) Industria	(F20) Energía	(F21) Residuos	(F22) Economía	(F23) Sociedad local	(F24) Uso residencial	(F25) Uso agrario	(F26) Uso ganadero
(A1) Desbroce / operaciones accesorias																										
(A2) Excavación																										
(A3) Operaciones de instalación																										
(A4) Maquinaria / transporte																										
(A5) Presencia y funcionamiento																										

Magnitud "*76-100%*" "*51-75%*" "*26-50%*" '*1-25%*' No significativa "*Sin enjuiciar*" No significativa (+) 1-100% (+)

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

10.3. INTERPRETACIÓN DE LOS IMPACTOS

En los siguientes subapartados se interpretan los impactos previsibles anteriormente identificados y clasificados en atención a su magnitud previsible.

Indicados "*los impactos ambientales*" y clasificados en "*compatibles, moderados, severos y críticos*" (como determina el punto 4.d) de la Parte A del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre), procede ahora *jerarquizar* "*los impactos ambientales, identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.*" (Punto 4.d) de la Parte A del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

10.3.1. Ejecución

Los impactos de mayor entidad, se prevén resultantes de acciones constructivas (principalmente "*(A3) Operaciones de instalación*", "*(A2) Excavación*", y "*(A4) Maquinaria / transporte*", como consecuencia de las anteriores). Sobre todo, sobre los "*Factores Abióticos*" relacionados con el "*suelo*". Son también reseñables los impactos de las acciones constructivas sobre "*Factores Bióticos*" tales como "*(F11) Hábitat (PN de la Serra de Tramuntana)*".

Los impactos previsibles sobre los "*Factores abióticos*" y los "*Factores bióticos*", son impactos de signo negativo, a corto plazo, persistentes, irreversibles, no recuperables, mayoritariamente directos, de efecto continuo y parcialmente acumulativos; pero se trata en todos los casos de impactos de una extensión limitada, de nivel previsible mayoritariamente "*Compatible*", con algunos impactos previsibles de magnitud "*Moderada*". En algunos casos, como el de los impactos de las acciones de obra sobre "*(F6) Calidad acústica*" y *(F5)* "*Calidad del*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

aire", se trata de impactos también de nivel previsible "*Compatible*", pero de persistencia temporal, reversibles y recuperables.

Los impactos potenciales sobre los "*Factores antrópicos*" se prevén de signo más diverso (positivos, aquellos relacionados con la economía), de extensión también variable, a corto plazo, de persistencia temporal, reversibles, recuperables, de inmediatez variable, parcialmente acumulativos, entre continuos y periódicos, y también de nivel previsible "*Compatible*".

10.3.2. Presencia y funcionamiento

En "*Presencia y funcionamiento*", los impactos sobre los "*Factores abióticos*" y los "*Factores bióticos*" serán probablemente positivos y de magnitud entre baja y notable. Se exceptúan los impactos sobre los factores relacionados con el "*suelo*" y el "*territorio"*, que serán negativos. En los primeros casos reflejo de la alteración definitiva del terreno en la concreta zona ocupada por la derivación individual.

Los impactos sobre los "*Factores antrópicos*" serán probablemente positivos, de extensión variable, a corto plazo desde la puesta en marcha, de persistencia permanente mientras dure la actividad, reversibles y recuperables con el cese de la actividad, entre directos e indirectos, de acumulabilidad variable, efecto de periodicidad variable y entidad entre moderada y notable.

10.3. Conclusiones de la valoración

No se prevén impactos ambientales de nivel "*Crítico*" ni "*Severo*". Buena parte de los impactos son temporales y reversibles, salvo los relacionados con el "*territorio*", como sucede con cualquier obra, si bien en su mayoría "*compatibles*", previéndose algunos impactos de

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

magnitud "*moderada*". Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el tratamiento de tales impactos o bien "*no precisa medidas preventivas o correctoras*" (Anexo VI, Parte B, letra h)), o bien "*no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas*" (Anexo VI, Parte B, letra i)). En cualquier caso, el Proyecto contempla y, además, en el siguiente apartado, se matizan y potencian.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

11. MEDIDAS

La obligación, en abstracto, de contemplar la proposición de "*medidas preventivas, correctoras y compensatorias*" (art. 14.6.2º del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto) o "*preventivas, correctoras y compensatorias*" (*v. g.*, Anexo VI, Parte A, 4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre), deriva esencialmente del artículo 35 de la Ley 21/2013, desarrollado en el Anexo VI de la misma Ley, así como del art. 2.1.c), y el art. 21.2.a), del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto.

A continuación, se describen las medidas que el Proyecto ya incluye (en la mayoría de ocasiones, pactadas incluso con el equipo proyectista[61]), a la vez que se proponen las "*medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos*" (punto 5 de la Parte A del Anexo VI de la Ley 21/2013) que se han estimado pertinentes en atención a las previsiones y predicciones contenidas en el presente EsIA.

11.1. MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO

A continuación, se transcriben el grueso de las medidas contenidas en el Proyecto. Para una visión completa y exhaustiva de las medidas

[61] De hecho, la "*Alternativa 2*" planteada en el contexto del apartado "*7. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS*", responde a esta lógica.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

comprendidas en el Proyecto, se remite a los documentos que lo comprenden.

Según el Proyecto:

> "*8. INFORME MEDIOAMBIENTAL*
>
> […]
>
> *Al no superarse esta distancia, no precisa de evaluación ambiental ordinaria. Cabe destacar que no se realizará ningún apoyo ni red aérea. Se optará por un montaje y trazado respetuoso con la avifauna presente en la zona, y todos los elementos a instalar irán soterrados y bien protegidos con aislantes de contactos directos.*
>
> *Además, todo ello reduce el riesgo de incendio."*[62]

11.2. MEDIDAS PROPUESTAS

11.2.1. Medidas propuestas para la reducción de ruidos y vibraciones

A fin de reducir los impactos ambientales derivados de las emisiones de ruido, se recuerda la obligación de cumplimiento de la normativa aplicable a los efectos. Además, puede ser útil la adopción de recomendaciones de las guías especializadas sobre la materia, como, por ejemplo, Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social del Gobierno de España (2018) [i.e., la "*Guía de Medición de Ruido en Obras de Construcción*"]. En este sentido, cabe destacar medidas

[62] Énfasis añadido. Literal, de la Memoria del Proyecto, p. 5.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

tales como el "[*m*]*antenimiento de los sistemas y equipos*",[63] "*la protección de los trabajadores contra el ruido*",[64] etc., que pueden ser no solo interesantes, sino esenciales. Considerando además que estas operaciones tendrán lugar en un contexto al aire libre y en un entorno agrario rodeado de valores naturales de elevada relevancia ambiental, incrementar la cautela es importante. En este sentido, la guía de ANEFA puede ser una buena referencia.[65] En el contexto específico del Proyecto, y considerando el entorno en el que se desarrollarán las operaciones de obra, "*se extremarán las precauciones durante la época de nidificación y cría.*" (Gómez Orea and Gómez Villarino, 2013, p. 648).

Se recuerda que de acuerdo con los arts. 53 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los arts. 6.3.i) y 37.2 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, es en principio el Ayuntamiento de *Bunyola* quien tiene el deber de velar por el cumplimiento de la normativa y de los prescrito en la Declaración Ambiental en materia de ruidos, entre otras.

11.2.2. Medidas propuestas para la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos

Las "[m]*edidas propuestas para la reducción de ruidos y vibraciones*" (*vid.* sección precedente: "*11.2.1. Medidas propuestas para la*

[63] Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social del Gobierno de España (2018, pp. 107 y ss.). *También* Suter (2002, pp. 779 y ss.).
[64] Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social del Gobierno de España (2018, pp. 168 y ss.).
[65] *Vid.* especialmente ANEFA (s.f., pp. 12 y ss.). El Proyecto, especialmente el EBSS, contempla otras medidas contra el ruido, sobre todo en relación con la protección de los trabajadores, ampliando asimismo la lista de normativa aplicable en ese sentido. Al no tratarse de medidas, estrictamente, medioambientales, sino de protección de los trabajadores, inherentes al contenido técnico del Proyecto, no se transcriben en el presente EsIA.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

reducción de ruidos y vibraciones") contribuirán al control de las emisiones de polvo y partículas. En cualquier caso, considerando el entorno en el que se desarrollarán las operaciones (un entorno agrario) y la moderada magnitud de las operaciones de soterramiento, *a priori* no se prevé la necesidad de medidas adicionales, sin perjuicio de lo que en su caso y en su momento decida la Dirección facultativa.

11.2.5. Otras medidas

En atención al riesgo de incendio forestal, sobre todo en la zona de las casas (*vid.* Figuras nº. 12 y 13, en el apartado "*9. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO*"), se remarca la necesidad de extremar las precauciones tanto durante la ejecución del Proyecto, como finalizada esta, en fase de presencia y funcionamiento. Cabe recordar que, según el Proyectista, el Proyecto "*reduce el riesgo de incendio*"[66] con respecto a otras alternativas.

El deber de extremar las precauciones en ambientes forestales y sus proximidades lo es en virtud de la normativa sectorial aplicable, pero se ha considerado necesario recordarlo y remarcarlo como medida destacada dentro de del presente subapartado.

El resto de medidas se ha clasificado en los apartados precedentes, sin perjuicio de las medidas que en su caso pueda dictar el Órgano Ambiental.

11.3. PRESUPUESTO

[66] Literal, de la Memoria del Proyecto, p. 5.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

A continuación se presupuestan, en virtud de las exigencias del punto 5 de la Parte A del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las medidas que implican gasto adicional al ya presupuestado e incluido en la documentación proyectual. No se incluyen aquellas medidas sin coste diferencial.

PRESUPUESTO MEDIDAS	
Cumplimiento de las normativa en materia de prevención de incendios	1000
Apoyo técnico	200
Partidas varias	200
TOTAL	**1400**

Las medidas propuestas no eximen a los promotores y a la Dirección Facultativa de tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento no solo de los prescrito en la Declaración Ambiental, sino, también, de lo que sea en su caso prescrito por otras administraciones, la normativa vigente y aplicable, elevando el celo y cuidado, para preservar/restablecer los valores ambientales de la zona. El anterior presupuesto pues, es solo orientativo y no contempla eventuales desviaciones ni tampoco el coste de aquellas medidas ya incluidas en el Proyecto.

11.5. VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS

Las "*medidas*" contempladas en el presente apartado, contribuyen a "*prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente*" (art. 1 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

12. ESTUDIO ACÚSTICO

De acuerdo con el art. 34 la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, "*[l]as actividades que deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental requieren para su autorización la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.*"

12.1. TERMINOLOGÍA

Del art. 4 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears:

> "*1. A los efectos de la presente ley, se entiende por:*
>
> *Actividad: Cualquier instalación, establecimiento o actividad, público o privado, de naturaleza industrial, comercial, de servicio o de almacenamiento.*
>
> *Aislamiento acústico: Capacidad de un elemento constructivo o cerramiento de no transmitir el sonido a través de él. Se evalúa, en términos generales, mediante la relación de energías a ambos lados del elemento.*
>
> *Área acústica: Ámbito territorial, delimitado por la administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.*
>
> *Calidad acústica: Grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que en él se llevan a cabo.*
>
> *Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origina, que implican molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para*

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

los bienes de cualquier naturaleza, o que causan efectos significativos sobre el medio ambiente.

Emisor acústico: Cualquier infraestructura, equipo, maquinaria, actividad o comportamiento que genera contaminación acústica; también denominado fuente sonora o fuente de ruido o vibraciones.

Evaluación acústica: El resultado de aplicar metodologías regladas expresadas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y en su desarrollo reglamentario, que permite calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación.

Índice acústico: Magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

Mapa de ruido: Representación gráfica de los niveles significativos de ruido ambiental existentes en un determinado territorio, obtenidos mediante la medición en un conjunto de puntos representativos, a lo largo de diferentes períodos.

Nivel de emisión: Nivel sonoro existente en un determinado lugar, originado por un emisor acústico que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de inmisión: Nivel sonoro existente en un determinado lugar, originado por un emisor acústico que funciona en un emplazamiento diferente. También llamado nivel de recepción.

Objetivo de calidad acústica: Conjunto de requisitos que deben cumplir las características acústicas de un espacio determinado en un momento concreto, evaluado en función de los índices acústicos que les sean de aplicación.

Planes de acción acústica: Planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuese necesario.

Ruido: Cualquier sonido que molesta o incomoda a los seres humanos, o que les produce o tiene el efecto de producirles un resultado psicológico y fisiológico adverso.

Ruido ambiental: Señal sonora, expresada en términos de nivel de presión sonora, que se puede medir en un emplazamiento y en un tiempo concreto, compuesto por sonidos procedentes de diversas fuentes sonoras.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Valor límite: Valor del índice acústico que no debe ser sobrepasado dentro de un período de tiempo, medido conforme a un protocolo establecido. Vibración: Perturbación que provoca la oscilación de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

Zona de transición: Área en la que se definen valores intermedios entre dos zonas colindantes.

Zona tranquila en aglomeraciones: Los espacios en los que no se supera un valor límite, a fijar por el Gobierno, de un determinado índice acústico.

Zona tranquila en campo abierto: Los espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico rodado, las actividades industriales o las actividades deportivas y recreativas.

Zonas de servidumbre acústica: Sectores del territorio, delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones pueden superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se pueden establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de cumplir, al menos, los valores límites de inmisión establecidos.

Zona de protección acústica especial: Zonas en donde se producen elevados niveles sonoros aun cuando las actividades existentes en la misma, individualmente consideradas, cumplen los niveles legales exigidos.

Zona de situación acústica especial: Zonas de protección acústica especial en las que las medidas adoptadas no han evitado el incumplimiento de los objetivos acústicos establecidos.

Personal cualificado: Personal que dispone de los conocimientos esenciales en materia acústica, bien por disponer de una determinada titulación, bien por haber realizado cursos de formación debidamente homologados en materia acústica.

Acreditación técnica: Acreditación de carácter administrativo que puede otorgarse, previa solicitud, a las personas que tengan la consideración de personal cualificado.

Personal técnico competente: Personal que, por disponer de la titulación académica que le garantice los conocimientos suficientes, está en condiciones de emitir certificados relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos en materia acústica.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

2. Los términos acústicos no incluidos en el presente artículo se interpretarán de conformidad con el código técnico de edificación previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En ausencia del mismo, se aplicarán las normas básicas de edificación: condiciones acústicas de edificación (NBE-CA-88), sus posibles modificaciones, las normas UNE-EN y, en caso de haberse producido una modificación de la normativa ISO no transpuesta a nuestro ordenamiento, ésta última les será de aplicación directa."

12.2. ANÁLISIS DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO

Las acciones del Proyecto que *a priori* se prevé que generarán mayores emisiones de ruido y vibraciones son: "*(A2) Excavación*", "*(A3) Operaciones de instalación*" y "*(A4) Maquinaria / transporte*". En menor medida (no tanto por su capacidad de generación de emisiones sino por la escasa relevancia de dicha acción en el contexto del Proyecto), el eventual "*(A1) Desbroce / operaciones accesorias*".[67]

12.3. CÁLCULO DE LAS EMISIONES ACÚSTICAS

A continuación se detallan las estimaciones de las emisiones acústicas de la maquinaria que, presumiblemente, en virtud del Proyecto, será utilizada en las obras. De acuerdo con ello, en la siguiente tabla se recogen la LAmax[68] de cada una de las fuentes de emisión.

[67] Este análisis y, en general, el análisis contenido en el presente apartado y el presente EsIA (con excepciones, como la labor descriptiva del Proyecto -que descansa directamente sobre la documentación proyectual- o, especialmente, la labor de inventario ambiental del entorno del mismo) se basa en estimaciones teóricas, en juicios razonados, no en mediciones reales. En este caso, las referencias, además de la documentación proyectual, han consistido en tablas o "*charts*" de emisiones sonoras (que, sin embargo, no sustituyen a las mediciones sobre el terreno).

[68] "*Lmax, el nivel sonoro máximo, durante un periodo de medición o un evento de ruido* […]". Traducido de Gracey & Associates.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Tabla n.º 10: Emisiones sonoras estimadas.[69]

Emisores	LAmax (dbA)
Retroexcavadora	85
Camión	85
Dumper	88

En el supuesto hipotético (y, *a priori*, harto improbable, siempre sin perjuicio de lo que resulte de la ejecución efectiva de la obra) de que toda la maquinaria trabajara simultáneamente al máximo de su potencia y capacidad, las emisiones sonoras sumarían, según estas estimaciones[70], un total de 91.02 dbA.[71]

De acuerdo con las estimaciones del presente EsIA basadas en los datos del Proyecto y las referencias consultadas, y sin perjuicio de las emisiones y mediciones reales sobre el terreno, desde la perspectiva de las emisiones acústicas, el proyecto no plantea amenazas críticas. La estimación realizada arroja resultados inferiores al "*umbral doloroso de 120 dB(A) establecido por las autoridades sanitarias*" (DA 1ª de la *Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears*). El presente estudio presupone el debido respeto de la normativa y la implementación de medidas técnicas de rigor en relación con las emisiones acústicas de la maquinaria y de las

[69] Los valores se han obtenido de dos reputadas fuentes: FHWA y MTA New York CityTransit and Fulton Street Transit Center DEIS (2004), escogiéndose, por precaución, los parámetros más elevados de entre ambas. Los valores deben tomarse meras orientaciones, dependiendo en última instancia del tipo de maquinaria, el mantenimiento de esa maquinaria, las medidas de protección, etc. (*vid.*, *v.g.*, Suter (2002, pp. 779 y ss.)). La verificación del cumplimiento de los límites sonoros deberá realizarse por la Administración competente en el ejercicio de sus facultades de inspección y control de la actividad.
[70] Estimaciones meramente orientativas que no sustituyen a las mediciones a pie de parcela, ajustadas a la concreta en cada momento concreto que deberá evaluarse por la dirección facultativa, responsables técnicos del proyecto, el promotor, y/o, en su caso, por la Administración.
[71] *Vid*., *v.g*., Ridao (s.f., p. 9).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

operaciones de obra, y no sustituye a las mediciones sobre el terreno ni la labor de inspección de las administraciones competentes.

12.4. MEDIDAS

Por cuestiones de sistemática interna del presente documento y a fin de facilitar la labor del Órgano Ambiental y de las Administraciones Públicas, tanto las medidas relativas al presente apartado como aquellas relativas al "*ANEXO II. ESTUDIO CLIMA*", se concentran en el apartado "*11. MEDIDAS*".

Se recuerda que de acuerdo con los arts. 53 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los arts. 6.3.i) y 37.2 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, es en principio el Ayuntamiento de *Bunyola* quien tiene el deber de velar por el cumplimiento de la normativa y de los prescrito en la Declaración Ambiental en materia de ruidos, entre otras.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

13. "PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

La obligación de contar con un "*Programa de vigilancia ambiental*" (art. 35.1.f)) o "*Programa de vigilancia y seguimiento ambiental*" (Anexo VI, Parte A, punto 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) se desprende del art. 35.1.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, desarrollado como "*Programa de vigilancia y seguimiento ambiental*", en el Anexo VI, Parte A, punto 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

13.1. EL "PROGRAMA"

Atendiendo a la simplicidad del Proyecto, el "*Programa de vigilancia y seguimiento ambiental*" se resumirá en el control de la adecuada ejecución del Proyecto e implementación de las medidas contenidas en el mismo, y, en la Declaración Ambiental. Como indicadores se tomarán las propias medidas y prescripciones del Proyecto y de la citada Declaración Ambiental.

13.2. RÉGIMEN DE VISITAS

Tres visitas se estiman suficientes, una al inicio de la ejecución del Proyecto, otra a mitad de la misma, y una última una vez finalizado el Proyecto y antes del Final de Obra.

13.5. PRESUPUESTO

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Un presupuesto de 1200 e se estima suficiente para la realización de las visitas y la emisión de los informes respectivos con el resultado de las mismas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

14. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo con las estimaciones realizadas sobre la base de la información disponible del Proyecto y de los resultados del análisis de los valores ambientales de la zona contenidos en el Inventario, se prevén impactos en su mayoría *compatibles*, seguidos de impactos *no significativos*, y algunos impactos de magnitud *moderada.* No se prevén impactos *críticos* ni *severos* que desaconsejen la ejecución del Proyecto. Todo ello en el contexto definido en el presente EsIA, y, siempre que, evidentemente, se respete: la normativa vigente y aplicable, el contenido del Proyecto, las medidas contempladas en este documento, así como aquellas otras medidas, técnica y económicamente viables, que en su caso pueda proponer el Órgano Ambiental y las Administraciones competentes; y siempre y cuando se actúe, siempre y en todo momento, con la debida diligencia y cuidado.

Nota: Se remite a las conclusiones de cada uno de los apartados y anexos que componen el presente EsIA, así como al Documento de síntesis, para una mejor comprensión de la conclusión final aquí recogida.

Marzo de 2024, suscrito por:

Gerardo Costea Llabrés
Licenciado en Biología (Col. 00561-IB)
Máster en Ecología Fundamental y Aplicada

COSTEA LLABRES GERARDO - 78216653R

Firmado digitalmente por COSTEA LLABRES GERARDO - 78216653R
Fecha: 2024.03.08 12:59:34 +01'00'

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

ANEXO I. ANEXO DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PAISAJE. PUNTOS DE OBSERVACIÓN Y VISIBILIDAD

Se remite al inventario ambiental.

B) DETERMINACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL PAISAJE

Según se desprende del Proyecto, el impacto visual se producirá solamente durante la ejecución (dado que la instalación será *soterrada*)[72] y se prevé temporal y compatible, por lo que, a falta de lo que estimen las Administraciones competentes, no se estima necesario un examen en profundidad de la cuestión

[72] "*Proyecto de soterramiento de red eléctrica de BT (tensión 230V)*". (Énfasis añadido)

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

ANEXO II. ESTUDIO CLIMA

ANEXO II.1. BASE LEGAL

Según el párrafo 6º, *in fine*, de la apartado IV de la Exposición de motivos del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears: "*También se incluye un anexo consistente en un estudio sobre el impacto directo e inducido sobre el consumo energético, la punta de demanda y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la vulnerabilidad ante el cambio climático.*" Así, según el art. 21.2.b) del citado Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto:

> "***Artículo 21. Trámites y documentación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, de la evaluación de impacto ambiental simplificada y de la modificación de la declaración de impacto ambiental.***
>
> […]
>
> *2. Los estudios de impacto ambiental deben incluir, además del contenido mínimo que establece la normativa básica estatal de evaluación ambiental:*
>
> […]
>
> *b) Un anexo consistente en un estudio sobre el impacto directo e inducido sobre el consumo energético, la punta de demanda y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la vulnerabilidad ante el cambio climático.*
>
> […]"

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

ANEXO II.2. DESARROLLO

Anexo II.2.1. "[I]mpacto directo e inducido sobre el consumo energético"

Como es sabido, la energía producida mediante equipos electrógenos domésticos es, por lo general, mucho más costosa que la procedente de la red.[73] Además, desde una perspectiva de las emisiones de CO^2, a ello habría que añadirle los costes de transporte del combustible necesario para alimentar el propio equipo electrógeno. Por otra parte, la nueva derivación individual será compatible con las "*energías renovables*" que, según el Proyecto,[74] se utilizan en la finca. De todo ello, y a falta de un estudio de detalle sobre la cuestión (ausente en el Proyecto objeto de evaluación), se estima que el Proyecto no solo no implicará (en fase de presencia y funcionamiento) un incremento de las emisiones de CO^2 sino que podrá incluso reducirlas.

Anexo II.2.2. "[P]unta de demanda"

A falta de un análisis de detalle sobre la cuestión (ausente en el proyecto), se estima una demanda estable a lo largo del año (más alta en aquellos periodos en los que la vivienda se encuentre ocupada).

Anexo II.2.3. "[V]ulnerabilidad ante el cambio climático"

La "*vulnerabilidad ante el cambio climático*" se prevé baja, pues el Proyecto permitirá, previsiblemente y en fase de presencia y funcionamiento, la reducción de las emisiones con respecto a la situación actual.

[73] *Vid.*, v.g. y entre otros, Weimert, K; Tynan, C.; Allen, S. (2024) "How Much Does A Generator Cost?" https://www.forbes.com/home-improvement/electrical/generator-cost-guide/. C.f. con los costes promedio de la electricidad en Mallorca.
[74] Apartado "*1.6 Antecedentes*" del Proyecto.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Anexo II.2.4. Medidas

Por cuestiones de sistemática interna del presente documento y a fin de facilitar la labor del Órgano Ambiental y de las Administraciones Públicas, tanto las medidas relativas al presente anexo como aquellas relativas al apartado "*12. ESTUDIO ACÚSTICO*", se concentran en el apartado "*11. MEDIDAS*".

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Document sota custòdia a la Seu Electrònica

Consell de Mallorca

NIF: S0711002F

CONSELL INSULAR DE MALLORCA

Estudio impacto ambiental-2024

Podeu accedir a aquest document en format PDF - PAdES i comprovar la seva autenticitat a la Seu Electrònica utilitzant el codi CSV següent:

URL (adreça a Internet) de la Seu Electrònica: https://cim.secimallorca.net/

Codi Segur de Verificació (CSV): K7AA D2NN DMCY T2AZ VF23

En aquesta adreça podeu obtenir més informació tècnica sobre el procés de signatura, així com descarregar les signatures i segells en format XAdES corresponents.

Resum de signatures i/o segells electrònics d'aquest document

Petjada del document per al signant	Text de la signatura	Dades addicionals de la signatura
	GERARDO COSTEA LLABRES	Signatura electrònica avançada - FNMT-RCM - 8/3/2024 12:59 (segons el signant) GERARDO COSTEA LLABRES
	Registrat el/l'5/5/2025 a les 12:16 Nº d'entrada 35744 / 2025	Segell electrònic - 5/5/2025 12:16 Seu Electrònica deCONSELL INSULAR DE MALLORCA

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0
CSV: 0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

Govern de les
Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=0c19465dde0866c03142810f92cb5badf1ea87a484091bcd38aecd34550a01d0

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

CERTIFICAT DE SEGELL ORGAN CONSELL DE MALLORCA

CONSELL DE MALLORCA

Firma amb segell de temps: 13-05-2025 12:23:37 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2025_3athvf64t5ifr6q60j7etjnkq170d

Nom del document: Estudio_impacto_ambiental_2024.PDF

Versió NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper

Òrgan: A04003003

Data captura: 13-05-2025 11:06:32 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 110